



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**Cesación de prisión preventiva como herramienta de
deshacinamiento carcelario durante el estado de emergencia**

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

Abogado

AUTORES:

Carranza Palomino, Rosita Mercedes (ORCID: 0000-0002-1226-800X)

Solis Guardamino, Roberto Andrés (ORCID: 0000-0002-3411-0254)

ASESORA:

Mgtr. Palomino Gonzales, Lutgarda (ORCID: 0000-0002-5948-341X)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho Procesal Penal

LIMA – PERÚ

2020

Dedicatoria

Esta tesis está dedicada a:
A nuestros padres y hermanos quienes con su amor, paciencia y esfuerzo me han permitido llegar a cumplir hoy un sueño más, gracias por inculcar en mí el ejemplo de esfuerzo y valentía, de no temer las adversidades porque Dios está conmigo siempre.

Agradecimiento

Agradecemos a Dios por ser nuestra guía y a nuestros padres por ser nuestro pilar fundamental y habernos apoyado incondicionalmente, pese a las adversidades e inconvenientes que se presentaron.

Agradecemos a nuestra asesora Lutgarda Palomino quien, con su experiencia, conocimiento y motivación nos orientó en la investigación. También a todos los docentes que, con su sabiduría, conocimiento y apoyo, motivaron a desarrollarnos como personas y profesionales en la Universidad César vallejo.

Índice de contenidos

Carátula	i
Dedicatoria	ii
Agradecimiento	iii
Índice de contenidos	iv
Índice de tablas	v
Índice de figuras	vi
Resumen	vii
Abstract	viii
I. INTRODUCCIÓN	1
II. MARCO TEÓRICO	4
III. METODOLOGÍA	15
3.1. Tipo y diseño de investigación	15
3.2. Categorías, sub categorías y matriz de categorización apriorística	15
3.3. Escenario de estudio	16
3.4. Participantes	16
3.5. Técnicas e instrumentos, de recolección de datos	18
3.6. Procedimientos	19
3.7. Rigor científico	20
3.8. Método de análisis de datos	20
3.9. Aspectos éticos	21
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN	22
V. CONCLUSIONES	32
VI. RECOMENDACIONES	33
REFERENCIAS	34
ANEXOS	39

Índice de tablas

Tabla 1: Categorización de datos.....	16
Tabla 2: Relación e expertos....	17
Tabla 3: Resumen de criterio de búsqueda.....	19
Tabla 4: Categoría: Variación de la prisión preventiva.....	22
Tabla 5: Categoría: Limitación de los derechos	23
Tabla 6: Categoría: Peligro procesal.....	24

Índice de figuras

Figura 1: Red de categorías y subcategorías.....	25
Figura 2: Nube de palabras.....	26

Resumen

El presente trabajo de investigación tuvo como objetivo principal: Demostrar como el estado de emergencia permite el trámite de la cesación de prisión preventiva en el país, el enfoque de esta investigación fue cualitativo, el diseño que se aplicó fue la fenomenología, y tuvo como muestreo el método no probabilístico, como instrumento de recolección de datos se utilizó la entrevista semi estructurada cual estuvo conformada por 8 preguntas y la muestra que se usó fueron 5 participantes, entre los que destacan abogados litigantes de gran trayectoria, 2 fiscales, se puede señalar que: este tipo de iniciativas nos han puestos parámetros, ya que anterior a la ley se podía solicitar la cesación por cualquier delito siempre evidenciando prueba nueva, en el desarrollo del proceso. Y para culminar no son para nada útiles y mucho menos eficientes, este tipo de medida más que una iniciativa por parte del poder judicial, para poder ayudar que las personas vulnerables, se puede concluir señalando que: los requerimientos de cese de prisiones preventivas, no generan el efecto que la norma establece, debido a que seguimos teniendo estratos inquisitivas, por la cual es difícil conseguir el objetivo de la liberación del imputado; más aún, cuando con las medidas sanitarias se quiebran los presupuestos materiales y jurisdiccionales.

Palabras clave: Cese de prisión preventiva, motivación, Requerimientos.

Abstract

The main objective of this research work was: To demonstrate how the state of emergency allows the process of the cessation of preventive detention in the country, the focus of this research was qualitative, the design that was applied was phenomenology, and had as sampling The non-probabilistic method, as a data collection instrument, the semi-structured interview was used, which consisted of 8 questions and the sample that was used was 5 participants, among which stand out long-standing trial lawyers, 2 prosecutors, it can be noted that : This type of initiative has set us parameters, since prior to the law, cessation could be requested for any crime, always showing new evidence, in the development of the process. And to conclude, this type of measure is not useful at all and much less efficient, rather than an initiative by the judiciary, to be able to help vulnerable people, it can be concluded by noting that: the requirements for the termination of preventive prisons, not they generate the effect that the norm establishes, because we continue to have inquisitive strata, for which it is difficult to achieve the objective of releasing the accused; even more so, when material and jurisdictional budgets are broken with sanitary measures and

Keywords: Cessation of preventive detention, motivation, Requirements

I. INTRODUCCIÓN

En este capítulo se expondrá primero la aproximación temática debidamente citada y luego se justificará el estudio de manera teórica metodológica y social explicando la pertinencia de la investigación a tratar, luego se planteará el problema general como los problemas específicos, para luego presentar los objetivos generales como específicos.

En el Perú existe casi 16 000 personas que están en la cárcel sin sentencia y a raíz de la figura de prisión preventiva, causando una sobrepoblación carcelaria, las mismas que en un momento fueron evaluadas con otros criterios; y en razón a enfermedades como la *Covid- 19*, la situación cambió en un aspecto, porque se ha modificado el peligro de fuga que en su oportunidad se evaluó por los juzgados de turno; en el contexto por la emergencia sanitaria, y por mandato nacional, se cerraron las fronteras aéreas, terrestres y fluviales en todo el Perú, a eso se le suma la prohibición del traslado de transporte hacia provincias, esta problemática hace que en pedido de *cesación de prisión preventiva* se pronuncie el sistema de justicia. (Nagasaki, 2020)

El cese de prisión preventiva, es un estamento procesal, que descansa en el artículo 283 del código procesal penal y se puede solicitar las veces que sea pertinente, y señala que procede esta institución cuando exista nuevos elementos de convicción, que demuestren la no concurrencia de los motivos que determinaron su imposición, esta figura según interpretación que si en el tiempo algunos de los 5 requisitos de la prisión preventiva, varia se podría solicitar la cesación y dar comparecencia a los imputados (Costa, 2018).

En segunda instancia, en razón que es una persona mayor de 70 años y en virtud de las disposiciones recomendadas por la corte interamericana de Derechos Humanos en cuanto a la recomendación de la revisión periódica de las medidas cautelares personales señaló que “se debe de tomar medidas para enfrentar el hacinamiento de las unidades de privación de la libertad incluida los casos de la prisión preventiva e identificarlos y se pueda convertí en otras medidas menos gravosas”(La comisión Interamericana de los Derechos Humanos, 2020)

Como justificación teórica tenemos: al informe Corte Interamericana de los Derechos Humanos (2020) indicó en el fallo Montesinos Mejía vs Ecuador, donde señalaron que son las autoridades judiciales nacionales son los encargados de evaluar si es pertinente o no tener a personas en la cárcel, por medidas cautelares y estas detenciones siempre tiene que ser revisado periódicamente más aun con el problema de la enfermedad que existe en todas las comunidades del planeta.

Por otro lado, otra posición que fortalece este tema es lo señalado por el profesor San Martín (2020) señaló que en una conferencia del poder judicial que la nueva circunstancia para poder solicitar el cese es “La pandemia” señalan que los jueces, en la etapa de investigación preparatoria tienen los cuadernos de prisión preventiva que han dictado, y basta solo con ver *Covid-19*, e inste a las partes, en cuanto a la actuación oficiosa del juez, como mandato convencional, en tiempo de pandemia.

Como justificación social tenemos: que es importante esta investigación en cuanto a los criterios que tiene la justicia peruana, frente a los casos de cesación de prisión, por temas de salud, y poder solicitar alguna diligencia como es en este caso el cese de la prisión preventiva, no solo por temas de prueba nueva (circunscritos solamente a los elementos de convicción), sino a otros presupuestos como son la proporcionalidad o el peligro procesal. (Moreno, 2020)

Espinoza (2020) indicó el cese de la prisión preventiva debe de ser calificada no solo desde la perspectiva de elementos facticos de convicción, sino circunstancial como es la pandemia de la corona virus, porque si en un momento el test de proporcionalidad, era la presencia del imputado en el proceso y la libertad personal, ahora la comparación será la salud del imputado y la libertad personal.

Como justificación metodológica tenemos que los objetivos que presentamos, que están bien elaborados y dan respuesta a los problemas que mencionamos en relación al cese de prisión preventiva, las bondades se presentaran mediante la dogmática nacional, como jurisprudencia relevante, de esta manera se podrá tener una mejora en la situación carcelaria en el país y en la solución de conflictos en época de pandemia nacional (Palomino, 2019, p.33)

Hernández y Morales (2018) señalaron que en efecto las investigaciones deben de ser pertinentes, en cuanto al aporte social, y deben cumplir ciertas características

para que cumplan su propósito y plantearse algunas preguntas como: ¿se llenara algún vacío de conocimiento?, ¿la información que se obtenga podrá ayudar para comprobar alguna teoría?, ¿se pueden sugerir ideas o recomendaciones? (p.45)

Como problema general tuvimos: ¿Cómo el estado de emergencia permite el trámite de la cesación de prisión preventiva en el país?

Como problemas específicos tuvimos:

1. ¿Cómo la disminución del peligro de fuga en estado de emergencia permite el trámite de la cesación de prisión preventiva en el país?
2. ¿Cómo el test de la proporcionalidad en estado de emergencia permite el trámite de la cesación de prisión preventiva en el país?
3. ¿Cómo las personas en situación de riesgo vienen siendo beneficiadas con la cesación de prisión preventiva en el país?

Como Objetivo general tuvimos: Demostrar como el estado de emergencia permite el trámite de la cesación de prisión preventiva en el país.

Como objetivos específicos tuvimos:

4. Examinar cómo la disminución del peligro de fuga en estado de emergencia permite el trámite de la cesación de prisión preventiva en el país.
5. Identificar como el test de la proporcionalidad en estado de emergencia permite el trámite de la cesación de prisión preventiva en el país.
6. Señalar de qué manera las personas en situación de riesgo del estado de emergencia permite el trámite de la cesación de prisión preventiva en el país.

II. MARCO TEÓRICO

En este capítulo se detallarán los antecedentes que son investigaciones similares a las nuestras, se realizará un pequeño resumen de cada tesis a revisar el cual tendrá el objetivo, alguna metodología una conclusión y alguna recomendación, para luego presentar las teorías respecto al cese de la prisión preventiva.

Velásquez (2018) indicó como objetivo: analizar el Peligro procesal como elemento fundamental de la cesación de la prisión preventiva, cuya estructura metodológica: enfoque cualitativo, hermenéutica, tipo básica de diseño no experimental, cuyo escenario de estudio son los jueces de la corte superior de justicia de Lima. Concluyó que, en la realidad jurídica del país existe un enorme empleo de la prisión provisional. El abusivo empleo de esta medida provisional es producto a que no se aplica de forma oportuna y adecuada los presupuestos de esta medida coercitiva, en particular el peligro procesal. En este sentido dichos requisitos también son usados por la defensa técnica del imputado para alcanzar la libertad anhelada a través del cese de la prisión preventiva, basándose a la normativa, jurisprudencia, y doctrina que nos fundamenta esta figura jurídica.

Candiotti (2017) señaló como objetivo: determinar el peligro de fuga y obstaculización de la investigación constituyen presupuestos determinantes para imponer prisión preventiva en la Corte Superior de Huaura en el año 2016. Cuya estructura metodológica es una investigación de corte transversal, de diseño no experimental, es de tipo aplicada de nivel analítico correlacional, enfoque mixto. La muestra está conformada por 30 personas, 03 expedientes Concluyendo que, a sabiendas que es indispensable la aplicación de los presupuestos normativos y procesales consagrados en el sistema penal para el mandato judicial de prisión preventiva, también es menester, por igualdad de armas, la búsqueda de nuevos elementos procesales, para buscar la libertad de cada procesado, y con eso combatir contra cada uno de los 5 presupuestos.

Pérez (2014) desarrolló como objetivo: describir los presupuestos para que le otorguen el cese de prisión preventiva señaló el autor que, la prisión preventiva es una medida anticipada de carácter coercitivo que se basa en una parcial restricción del derecho a la libertad del presunto imputado, con la finalidad que resguardar su permanencia durante todas las diligencias que se puedan actuar durante el

transcurso del proceso, cumpliendo su confinamiento en un centro de reclusión. Para lograr este punto, se deben cumplir con los presupuestos que se encuentran predestinados en el artículo 268 del nuevo código procesal penal y los que se encuentran en la Casación Moquegua 626-2013, para eso debe de encontrar medios que participen como nuevos elementos probatorios y que contravengan las barreras limitantes de los requisitos de la Prisión preventiva de la audiencia de pedido.

Dei Vecchi (2013) indicó como objetivo: criticar las medidas cautelares penales, el problema que acontece la realidad nacional peruana es una sobrepoblación en los centro penitenciarios, que se encuentra conformado prácticamente en su totalidad por presuntos imputados, que han recibido una medida coercitiva, enmarcada en prisiones preventivas, esperando la pronta solución a su realidad procesal, pero esto ha generado ciertas reformas procesales en relación a los requisitos que se tienen que cumplir, por eso es indispensable que en el empleo de ciertos mecanismos como es el cese de la prisión preventiva, la indagación de nuevos elementos de convicción que faciliten a la defensa una ruptura a los presupuestos para su pronto goce de su liberación.

Antecedentes Internacionales tenemos a Matías (2018) señaló como objetivo: determinar los motivos que justifican la prisión preventiva en la jurisprudencia extranjera”, acotó el autor que, en muchos sistemas legales de Latinoamérica que representan el sistema procesal acusatorio adversarial, recae sobre ellos, el uso de la figura de la prisión preventiva, sobre la cual no necesariamente viene a cumplir un papel de una pena anticipada, sino un tipo de sanción coercitiva temporal, concluyó señalando que: el acatamiento de todos los requisitos que en cada país estipula y que son los mismos que son empleados para que se pueda buscar su salida reclusorio, empleando la figura del cese o cesamiento o cesación de esta figura coercitiva, siempre y cuando se obtenga indicios que revelen probatoriamente un hecho que impliquen opuestos a los presupuestos taxativos.

Kostenwein (2017) indicó como objetivo: analizar como la prisión preventiva afecta derechos fundamentales, investigación de diseño hermenéutico precisó el autor que, una de las instituciones que más periodo se lleva actuando en los sistemas procesales es la prisión preventiva, cuya naturaleza coercitiva trata de evitar un

distanciamiento de las diligencias por parte de los investigados, debido a que su implementación es muy desproporcionado, esto recae en el acatamiento imperativo de un conjunto de requisitos que son indispensables para cumplir el carácter coercitivo de la medida. Por esta razón también esos presupuestos son aplicados para enfrentar los efectos y alcanzar optar por la liberación del imputado tras el uso de la figura de la cesación

Catalán (2017) a presentó como objetivo: analizar la prisión preventiva y su aplicación en la ciudad de Valdivia, Cuya estructura metodológica se encuentra conformado, por ser un estudio de enfoque cualitativo, de diseño de teoría fundamentada, cuyo escenario de estudio abarca 20 fiscales de la ciudad de Valdivia. Concluyendo que, por lo general la prisión preventiva debería ser una excepción y la regla general la libertad , peor comúnmente la realidad es ajena a lo teórico, ya que, muchos emplean esta figura coercitiva con el afán de privar de la libertad a alguien que todavía no se le considera culpable, por motivo de la desconfianza existente de la fiscalía, peor antes este atropello existe recursos impugnatorios como institutos jurídicos que se puede actuar, como el cese para lograr que se revoque la medida de la prisión preventiva.

Obando (2018) señaló como objetivo: establecer que la prisión preventiva y su eficacia procesal cuya estructura metodológica recae en un enfoque mixto, de tipo básica, de tipo hermenéutica; concluyó que, la prisión preventiva cumple un papel muy importante en el sistema jurídico ecuatoriano, a tan punto que es el protagonista procesal más empelado, ahora la defensa técnica emplea un cumulo de institutos procesales que coadyuvan al propósito de su patrocinado, que es conseguir su libertad, siempre encontrando algún tipo de elementos probatorio que logren combatir los presupuesto que le dan origen a los efectos de la medida coercitiva.

Kostenwein (2015) indicó que, normalmente la prisión preventiva, conforma parte de un conjunto de requisitos jurídicos que la configuran como medida cautelar personal o de coerción cuyo propósito se sujeta en privar transitoriamente la libertad personal del inculpado, aislándolo en un centro reclusorio estatal, para contrarrestar que el investigado pueda eludir las diversas diligencias que proclamen la justicia dentro del proceso (p. 12).

El encarcelamiento cautelar es una medida de origen temporal. Basándose en la restricción a su libertad personal que procesalmente dictamina el juez de garantías, dentro de los plazos establecidos, con el objetivo de cumplir con la presencia del imputado dentro del proceso y no evada con el accionar de la justicia o no realice algún tipo de peligro procesal (Chávez, 2013, p. 44).

Del Rio (2008), precisó que la prisión provisional o la rendición por parte de los gobiernos de un sujeto sospechoso de haber perpetrado algún acto delictivo a un régimen de restricción de la libertad personal, siempre corroborándose procesalmente su culpabilidad directa de los hechos, en este caso, se estaría ponderando dos derechos sumamente importante en un Estado de derecho, por un lugar el de la presunción de inocencia, por la cual todos son considerados inocentes hasta que no se haya demostrado lo contrario, y desde la otra perspectiva, se tiene la responsabilidad penal provisional del inculpado tras la supuesta comisión del hecho delictivo, al ver sospechas graves (p. 71).

La Academia de la Magistratura (2016) sostuvo que, una de las peculiaridades más relevantes de la coerción judicial es alcanzar un propósito en particular la presencia del imputado en el proceso. Es siempre un camino para resguardar los objetivos del proceso. Las sanciones que incorporan no tienen esencia sancionatoria, sino cautelares, sino las urgentes para controlar los peligros que puedan extraer producto del descubrimiento investigativo (p. 25).

La cesación de esta medida se efectuará cuando exista innovadores elementos de convicción donde manifiesten que no asisten las causas que establecieron su imposición y esto implique indispensable sustituirla por otra medida menos agresiva, como la comparecencia. Para el establecimiento de esta sustituta medida, el magistrado tendrá en consideración las características individuales de cada investigado, el tiempo acontecido desde su privación de libertad y el estado de la causa (Pinto, 2019, p. 69).

Bello (2019), señaló que, esto generaría como efecto la disposición que tendrá el magistrado en interponer las diversas reglas de comportamiento, ordenando el impedimento de salida del país, el deber de no ausentarse de su domicilio, presentarse ante el funcionario competente los días precisados, entre otras, que

son indispensables para avalar la presencia del investigado a las diversas diligencias del proceso o para evitar que se transgreda el propósito de la medida. Ese derecho de recobrar la libertad, tiene que ser avalado extensamente con instrumentos procesales que el investigado pueda requerir, con el objeto de reponer las cosas al estado anterior a la trasgresión (p. 50).

Curaca, Lara y Sánchez (2019) indicaron que, el investigado, podrá invocar el cese de la medida de coerción y su renovación por una medida más factible, como la comparecencia con restricciones, todos los periodos que crea conveniente, vale aclarar, es un derecho que no tiene ningún tipo de límites. Asimismo, en las diversas medidas de coerción prima el principio de minúscula lesividad, vale aclarar, que se basará sobre la individualización de cada caso, es suficiente una comparecencia para proteger el propósito del proceso, por ende, el magistrado tendrá que revocar dicha medida e interponer un régimen que no produzca una afectación al derecho de la libertad personal. En este sentido deberá de guardarse el régimen de la prisión anticipada, debido que debe ser empleado para caso extremo (p. 105).

Para interponer la medida coercitiva se deben de cumplir obligatoriamente con los presupuestos materiales y procesales; pero durante los efectos positivos de la prisión preventiva, se puede disipar o el peligro de fuga diluido por razones objetivamente probables. Son novedosos medios probatorios que influyen sobre la firmeza de la imputación. Atenuando las bases fundamentadas de la sospecha. Contextos que pretenden ser analizadas efectivamente, con los fines de variar la medida coercitiva, por otra de menor efecto (Llobet, 2019, p. 83).

Guevara (2020) indicó que es de suma importancia, el empleo de la figura de la cesación de la medida coercitiva, prisión preventiva, en un régimen garantista-acusatorio, siempre sobreponiendo la libertad contra alguna clase de reclusión penitenciaria. Esa medida arbitraria e ilegítima, puede ser efectos de innumerables factores, como que el representante del Ministerio Público no ha alcanzado comprobar fehacientemente el cimientamiento de los indicios que son propensos a la incriminación, debido a que el investigado pueda presentar nuevos elementos de convicción que friccionan los presupuestos de la Prisión preventiva (p.115).

En conformidad al nuevo Código procesal Penal que se instaló en Huaura en el año 2004 – según el Decreto Legislativo N° 957, contiene la figura jurídica de la cesación o cese de la prisión preventiva en su articulado 283 al 285.

En lo que respecta en la audiencia de cesación de prisión preventiva, si a sabiendas que en la diligencia de requerimiento se reconoce una vinculación de base técnica, con tener acercamiento al cumplimiento con los presupuestos que la componen; mientras que, en una audiencia de cesación, es todo lo adverso, ya que lo que se anhela es la libertad del supuesto imputado, y en lo primero busca la privación. Para ello la defensa técnica del imputado en empleo de las técnicas de litigación oral deberá oralizar sus argumentos haciendo hincapié a sus nuevos elementos que cumplan con los presupuestos antes precisados (Peña Cabrera, 2020, p. 99).

Rojas, Dávila, Guevara, y Otros (2019) acotaron que en conformidad con lo establecido en el artículo 283 inciso 1 de Código procesal Penal, el investigado puede requerir el cese de su medida la cual está cumpliendo y su oportuna variación por una posible comparecencia, innumerables veces que crea conveniente en el contexto de la idoneidad de la medida. De este contexto normativo se recogen 3 significativas posiciones, como primer punto, toda impugnación no finaliza ningún tipo de requerimiento de cese, a lo que se quiere deducir es que no solamente es admisible la presencia de una apelación, sino también que accede el requerimiento del cese de dicha medida de coerción. Referente a la línea transversal del proceso, siempre que se apela, se debe de argumentar el requerimiento de la impugnación, y después se puede efectuar el requerimiento de la cesación. Como una pretensión accesorio, ya que, si caería el recurso impugnatorio de apelación, quedaría viablemente la cesación (p. 74).

En segundo punto, se puede detectar que el requerimiento de la cesación de la medida de coerción se encuentra estrechamente vinculado a una variación de comparecencia. Cabe precisar que la normativa procesal no detalla qué tipo de comparecencia se anhela alcanzar con los efectos de la cesación, esto produciría una interpretativa del magistrado al dictaminarla, siempre que existan elementos que cumplan con los presupuestos estipulados en el 268 del código adjetivo 2004. Como tercer y último punto, la norma es muy clara al inducir que el imputado puede

requerir la cesación las veces que crea conveniente, siempre y cuando no sean los mismos elementos que puedan fundamentar los presupuestos y con esto alcanzar la libertad del reo provisional, en este sentido no imponer límites expresos a los innovadores elementos de convicción (Espinoza, Moreno, Mendoza y otros, 2019, p. 120)

Del Rio (2016) manifestó que de este modo los innovadores elementos de convicción deben de manifestar que no agrupan las causas que establecieron la imposición de dicha medida de coerción y que como consecuencia es merecido la sustitución de dicha medida, lo que se entiende es que con dichos elementos innovadores se puedan romper con la estructura procesal de los presupuestos, como la existencia de contraindicios que generaría una afectación al primer presupuesto que es el de *homus dilictis criminis* (graves y fundados elementos de convicción) o al peligro procesal que vinculan como autor o participe del suceso cuya naturaleza es punible (p. 138).

La defensa técnica y la Fiscalía podrán presentar recurso de impugnación (apelación), dentro de los 3 días desde que fue emplazado. Este recurso no prohíbe la excarcelación del investigado a favor de quien haya dictaminado el auto de cese de la medida de coerción. Dicha apelación contra el auto del cese admitido se otorgará sin efectos suspensivos, avalando de esta manera su derecho a la libertad. Esta figura se rige en lo concerniente a la impugnación de la prisión preventiva, según lo articulado en 278 del Código Procesal Penal (Palacios, 2020, p. 77).

Gómez (2016) señaló que, el Cese de la prisión preventiva, puede ser revocada, si el investigado vulnera las normas de comportamiento o no acude a las diversas diligencias programadas dentro del proceso sin ninguna clase de pretextos o efectuó algún tipo de organización para fugarse o por cuanto novedosos sucesos aclamen un dictamen de prisión anticipada a su favor. De este modo, en el caso que se hubiese cancelado, este monto pasara directamente a un fondo especial de la administración de justicia. Esto también no tergiversa el hecho de que se encuentre en libertad, siempre y cuando cumpla con comparecer a las audiencias y diligencias programadas. Las reglas de comportamiento dictadas por los magistrados deben de ser acatadas y no inobservadas por el imputado (p. 62).

Heydegger (2018) indicó que, el incumplimiento de las reglas de conducta dictadas, el magistrado podrá revocar el cese de la prisión preventiva, salvo que el imputado justifique oportunamente su falta de asistencia a las diligencias y audiencias, para lo cual tendrá que anexar mecanismos de prueba que brinden credibilidad de sus hechos justificatorios. No solo será castigado con la privación de la libertad personal, sino también perderá la caución aportada (p. 30).

Para iniciar con el análisis de la jurisprudencia en materia del cese de la prisión preventiva, es necesario iniciar por la máxima instancia hasta el de inferior jerarquía: Casación Piura N° 391-2011 de fecha 18 de junio del 2013, en la cual existe 2 fundamentos de carácter vinculante y jurisprudencial

Villegas (2015) precisó que en lo que respecta el apartado 2.9 que viene ser de carácter vinculante, precisa que el cese de la prisión preventiva urge un novedoso examen, pero con base en la existencia de recientes elementos de convicción que tendrán que ser incorporados procesalmente por la parte requerida, medio que deben de influir en el panorama existente y con ello efectivizar su empleo. De este modo si dichos elementos no son nuevos o lo que se emplearon no son lo suficientemente efectivas para alcanzar dicha finalidad. Esto implicaría de forma racional que se deba de cumplir con los presupuestos de dicha medida de coerción (p. 151).

En relación al apartado 2.8 que es de carácter relevante, señala que el cese no involucra un reexamen de los elementos planteados por los sujetos al instante en que la fiscalía requirió en sus inicios la medida coercitiva y se otorgó por el juez de garantías, en este caso cada reexamen se configuró al instante de la impugnación de la medida anticipada (Villegas, 2015, p. 151).

San Martín (2018) señaló que en el expediente 1021-2016 de fecha 14 de febrero en la cual cuenta con una diversidad de fundamentos relacionados con el cese de prisión preventiva, señaló que en el fundamento 4.6, acotó que la expresión “nuevos elementos de convicción” en el que se emplea en el articulado 283 del código adjetivo hace hincapié a fundamentos que sobrepases los 3 presupuestos materiales del 268, que el despacho de garantías laminarmente estimó para el dictamen de la medida de coerción. Asimismo, lo concerniente al fundamento 4.7,

difiere que la defensa técnica tendrá que argumentar sustancialmente su requerimiento de cese de prisión preventiva, por la cual uno o diversos presupuestos aplicados para el otorgamiento del mandato de encierro ya no ocurran (Cusi, 2019, p. 187).

Cusi (2019) indicó que en esta secuencia según el fundamento 4.11, refiere si el novedoso examen jurídico se hubiera producido por algún hecho delictivo cuya pena sea menor a 4 años, los magistrados deberían actuar de oficio tan como lo dispone el artículo 255 del código adjetivo 2004. Lo que resuelve el fundamento 4.12, indica lo contrario al fundamento anterior, si existiera un error del requerimiento por parte de la fiscalía, el juez de garantías no podrá alterar de oficio dicho mandato ni requerir a la fiscalía que realice una nueva solicitud. (188)

Díaz (2018) estableció que mediante el fundamento 2.1.5 precisó, que el régimen alternativo a dictar debe ser el efecto de la consideración, fuere lo que respecta a los nuevos elementos de convicción de las singularidades individuales del investigado, el periodo acontecido desde la privación de su libertad personal y el estado de la causa en mención a la última parte del numeral 3 del artículo 283. De esta manera el fundamento 2.1.6, indica que el instante de interponer el cese de la medida de coerción, debido a que anhela extenuar los requisitos de dicha medida preventiva., esto a que los novedoso medios de prueba deban de corroborar que no llegan a concretar las causas que establecieron su imposición, de acogerse contra los graves y fundados elementos de convicción (*Humus dilicttis criminis*) que lograron deducir en sospechas grave la relación del investigado con los sucesos que se le inculpan, y de infligir esta, ocasionaría la determinación de una comparecencia (p. 164).

El auto de Apelación de Cese de Prisión Preventiva Expediente N° 3-2015 de fecha 26 de mayo del 2017, jurisprudencia de la sala Penal especial de la Corte Suprema de Justicia de la República tiene entre sus más importantes bases teóricas vinculantes, quien en su fundamento 8.15 aludió que no se trata de un genuino elemento de convicción, presentando por el solicitante (imputado), sino de la controversia de lo que se comprende como una tipificación sorpresiva efectuada por el juez de garantías (Palacios, 2020, p. 180).

El auto de vista del Expediente N° 686-2016 de fecha 19 de octubre de 2017, jurisprudencia de la Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Apurímac teniendo como más importantes bases vinculantes de carácter jurídica: al fundamento 2.6.5. Advierte que la resolución que es materia de impugnación que sostiene que el exegesis sistemática efectuada por el magistrado en la que consumó que no resulta viable la posible tramitación del cese de la medida de coerción luego de terminada la inv. Preparatoria, no resulta presionada a derecho pretender limitar la competencia de la defensa técnica en requerir esta posición (cesación) en cualquier parte del proceso (Guevara, 2020, p. 195).

La conceptualización de las restricciones de las garantías personales, muestran un sorprendente empleo para la esfera del Derecho procesal, como para aquellos casos donde los Estados puedan prevalecer las limitaciones de regímenes excepcionales ante la necesidad de algún evento catastrófico o militar, cuyos efectos recaen limitando algunos o todos los derechos de las personas. Dicho instrumento se puede recaer en dos posturas, la procesal, la cual funcionan como medida limitativa producto de los efectos de una sanción preventiva o condenatorio ante algún hecho punible. Desde la posición Constitucional, El Estado ante el escenario que manifiesta el país, ante casos de una catástrofe, fenómeno natural, biológico, militar o de otra índole, puede restringir los derechos de la sociedad de manera parcial o total. Esta excepcionalidad no puede efectuarse desde la posición fáctica, sino desde el cumplimiento del contexto de la legalidad (Borowski, 2014, p. 112).

Chanamé (2016), acotó que no necesariamente se puede hablar de una restricción total de los derechos fundamentales ante un Estado de emergencia (salud o militar) o catastrófico, sino de una suspensión de ellos, de forma provisional, hasta que duren todas las consecuencias de esos eventos. Por esto nuestra Carta Magna autoriza excepcionalmente a la autoridad gubernativa de un Estado de derechos, de limitar todos los derechos que recaen en la Constitución y que son inherentes a los hombres. Estas decisiones esta destinadas a dar respuesta a un panorama adverso, que se manifiesta mediante una norma Suprema excluyendo absolutamente su aplicabilidad de los efectos de los derechos fundamentales (p. 210).

Cuando se hace referencia a eventos problemáticos, hace mención al peligro inminente que resulta perjudicial para la estabilidad social, los intereses económicos, políticos y culturales y su relación con la paz que se pudo haber efectuado como causas de regímenes excepcionales que tiene los Gobernantes de los Estados ante cualquier tipo de Emergencia; tal como lo precisa el Artículo 200 de nuestra Constitución peruana (Guastini, 2017, p. 197).

En el Estado de emergencia, se determina en cuestión que existan disturbios que afecten la paz o el orden interno, escenarios catastróficos o de complejos escenarios que atenten la vida de una nación. Aquí, es donde recae la excepcionalidad de los derechos, al restringirse temporalmente y de forma parcial ciertos derechos, tal como lo precisa en la Constitución, donde estipula normativamente que se restringen el ejercicio de cuatro derechos constitucionales como son el de la libertad y seguridad personal, libertad de circulación, inviolabilidad de domicilio y libertad de reunión, por lo cual las autoridades competentes deben de hacer cumplir con esta norma suprema (Defensoría del pueblo, 2003, p. 75).

Cuando la doctrina se pronuncia respecto a asuntos peligrosos, prácticamente se refiere a asuntos que estrictamente vulneran los intereses de la colectividad, en este sentido, puede tomarse como ejemplo las pandemias por motivos virológicos, que afectan la salud Nacional y se toman las medidas constitucionales de origen excepcional para salvaguardar a la población (San Martín, 2015, p. 136).

En el contexto de un estado de emergencia (Toque de queda o inmovilización social), por motivo que atenten la Salubridad Nacional, Los componentes de la Policía Nacional del Perú en trabajos unificados con las Fuerzas Armadas tienen la obligación de cumplir con lo Decretado por la autoridad gobernante en el Decreto Supremo, acatando las competencias que recaen sobre ellos, sin importar la trasgresión de los derechos fundamentales de las personas (Guastini, 2017, p. 211).

III. METODOLOGÍA

En el capítulo de la metodología se expuso, el tipo de investigación como el diseño utilizado, realizaremos la matriz apriorística, según lo señalado en la guía observable, y desarrollamos algunos conceptos de las técnicas, como las herramientas que aplicaremos a los participantes (expertos en temas de valoración), explicaremos con claridad el rigor científico, como la triangulación de datos cualitativos.

3.1 Tipo y diseño de investigación

Tipo Básico: La presente investigación es de tipo básica ya que es el aporte de conocimientos sin un propósito de aplicación inmediata. También es conocido como investigación pura o teórica, y su propósito es realizar un aporte al bagaje de teorías de la estructura científica (Quezada, citado en Palomino 2019, p. 24).

Diseño fenomenológico: Hernández et al. (2014) Señalaron que las investigaciones de diseño fenomenológicas tienen como principal objetivo describir y explicar, por otro lado, comprender las experiencias de un cumulo de personas con respecto a una experiencia propia, o un fenómeno social, por lo general primero se ubica el fenómeno y después se obtienen los datos de personas que han tenido acercamiento con dicho suceso (p.493)

Enfoque cualitativo: Las características del enfoque cualitativo son: la exposición de los problemas que tiene la finalidad de entender qué implica aproximarse de esta manera al examen de una realidad. En este enfoque, el investigador se introduce en las experiencias individuales de los participantes y acumula conocimientos siempre consiente que es parte del fenómeno estudiado (Hernández, Méndez, Mendoza y Cuevas, 2017, p.116)

3.2 Categorías, sub categorías y matriz de categorización apriorística

Categorizar permite relacionar aquello que debe agruparse, clasificando mediante unos códigos y analizando unívocamente. La categorización da sentido a los datos cualitativos, ya que a través de ellos se puede reducir la información documental procesada hasta una cantidad manejable de unidades. De esta manera las

categorías pueden entenderse como códigos conceptuales que mantienen en relación la teoría y los datos sin elaborar (Galeano s/f, p.39).

Tabla 1

Categorización

Nº	Categoría	Subcategoría	Criterio 1	Criterio 2	Criterio 3
1	Variación de la prisión preventiva (Pinto, 2019, p. 69).	Elementos De Convicción (Llobet, 2019, p. 81). Peligro Procesal Del Rio (2016) (p. 138). Proporcionalidad (Barak, 2017, p.32)	Conocidos antes del proceso (p.115). Peligro de fuga (Llobet, 2019, p. 83). Idoneidad Rojas, Dávila, Guevara, y Otros (2019).	Conocidos después del proceso (Peña Cabrera, 2020, p. 99). Peligro de obstaculización (Pérez, 2014, p.5). Necesidad (Gonzales, 2011, p.67)	Cautelar (Chávez, 2013, p. 44). Presencia del imputado en el proceso La Academia de la Magistratura (2016) (p. 25). Proporcionalidad en sentido estricto (Barak, 2017, p.26)
2	Limitación de derechos (Zarate, 2019)	Restringen Derechos (Borowski, 2014, p. 112). Suspenden Derechos (Olalde, 2015, p. 37). Garantizan el Orden (Valdez 2018)	Restringen Derechos de manera total Chanamé (2016) En Eventos Problemáticos (Guastini, 2017, p. 197). Por los militares (Chanamé, 2016, p. 220).	Restringen Derechos de manera parcial (Defensoría del pueblo, 2003, p. 75). En Momentos Peligrosos (San Martín, 2015, p. 136). Por los policías (Guastini, 2017, p. 211).	Restringen derechos constitucionales (Ogaldez, 2015, p.28)

3.3 Escenario de estudio

El escenario de estudio en el futuro, serán los juzgados de Lima, como las fiscalías centrales de la Jurisdicción de Lima Centro y los estudios de abogados especialistas en el tema

3.4 Participantes

Para una investigación optima fue de vital importancia contar con los denominados participantes pues son estos los que nos brindaron la información necesaria para

consolidar los datos pertinentes a la presente investigación, estos participantes fueron los expertos en la materia, quienes en base a sus conocimientos pudieron dilucidar los puntos controvertidos, cabe resaltar que los mismos no son perennes en el tiempo por lo que se trabajó con una parte de esta población. (Katayama, 2014, p.86)

Maestreo no probabilístico

Baltar, y Gorjup (2012) señalaron que el muestreo no probabilístico es el tipo de muestreo que se tiene cuando la cantidad de personas a investigar son pequeñas, y no existe un parámetro de selección como una fórmula.

Bola de nieve

“Aunque la literatura es amplia en el uso de herramientas online para la recogida de datos, está poco desarrollada en el análisis del proceso de reclutamiento de unidades muestrales, aún más en el área de la economía y estudios empresariales. En ese sentido, las principales aportaciones y aplicaciones del muestreo online proceden de las ciencias de salud (por ejemplo, adicciones como el uso de drogas, alcoholismo) y la psicología (sexualidad, discriminación)”. (Baltar, y Gorjup, 2012, p. 132)

Tabla 2

Profesión y Cargo	Especialidades	Trabajo	Código
Pedro José Sánchez Otálora	Magister en derecho procesal penal	Abogado litigante	PSO1
Fredy M. Saravia Paredes	Magister en derecho penal	Abogado litigante	FMP2
Walter Jesús Tupia Terrones	Magister en derecho penal	Abogado litigante	WTT3

Lenyn La Rosa Arce	Magíster en derecho procesal penal	Abogado litigante	LRA4
Edison Jhan Carlos Mendoza Laura	Magister en Derecho Penal	: Fiscal Provincial	EML5
Cristian Baltazar Camacho	Maestro en derecho Procesal	Abogado y socio fundador de CEPECIJ litigante	CBC6
	TOTAL		6

3.5 Técnicas e instrumentos, de recolección de datos

Hernández et al. (2014) señalaron que, lo que se busca en un estudio cualitativo es obtener datos que se convertirán en información, las entrevistas se definen como una reunión para conversar e intercambiar información interpersonal, es una herramienta para recaudar datos. (403).

La entrevista como técnica de obtención de información, es una reunión para conversar e intercambiar información entre el entrevistador y el entrevistado, a través de sus experiencias, ya que se van emplear cuando no se puede observar o el problema de estudio viene es muy complejo, para obtener respuesta a aquellas interrogantes (Hernández y Mendoza 2018, p.449).

La Guía Entrevista a profundidad, es una entrevista personal no estructurada en la que se persigue, de forma individual, que cada entrevistado exprese libremente sus opiniones y creencias sobre algún tema u objeto de análisis. Se usan guías de entrevista no estructuradas o semiestructuradas". (Vara citado en Palomino, 2019, p. 74).

La Entrevista Semi estructurada son aquellas que se basan en una guía de preguntas, donde el entrevistador va a tener la libertad de poder introducir

preguntas que sean importantes o adicionales al tema, en la cual, va a ayudar a precisar conceptos u obtener mayor información de las mismas (Hernández y Mendoza, 2018, p.449).

3.6 Procedimientos

El procedimiento para la investigación inicio con, la organización de datos teóricos y de antecedentes, luego se preparó la entrevista y se aplicará a los participantes, la preparación de datos para analizar, definir nuestra unidad de análisis, codificar las categorías y describirlas, generar resultados por ultimo evaluó el rigor del estudio, para que al triangularse los datos estos fueran reales fidedignos y útiles. (Hernández y Mendoza, 2018, p.467)

Tabla 3

Resumen de criterios de búsqueda

Tipo de documento	Documentos referidos a	Cantidad	Palabras clave de búsqueda	Criterios de inclusión	Criterios de exclusión
Artículo científico	Cesación y variación de prisión preventiva Estado de emergencia	36	1.Presupuestos de prisión preventiva 2.Cesaciones 3.Variaciones 4.	Scielo redalyc google academic Repositorio UCV, Alicia	Páginas de la web no autorizadas
Leyes	Sobre la cesación Códigos Procesal Penal	4	5.Decretos de urgencia 6.Sobre el estado de emergencia	Leyes y ordenamientos peruanos y extranjeros	Ordenamiento ajeno al tema
Libro	Metodología Proceso penal	9	7.Ruta cualitativa. 8.Derechos sociales.	libros actuales	Libros antiguos

3.7 Rigor científico

Dado que la presente investigación es de enfoque cualitativo, el rigor de validez se cimiento en la credibilidad pues consolido gran parte de la información en base a la experiencia de los participantes, en cuanto a la transferibilidad esta busco como fin que los resultados su puedan aplicar en los contextos sociales deseados y por último en la confirmabilidad, se pretendió demostrar mediante la triangulación proveer información nueva sobre la presente investigación y así contribuir en el campo del Derecho. (Hernández y Mendoza, 2018, p. 501)

La credibilidad se logra cuando el investigador, a través de observaciones y diálogos con los participantes en el estudio, recolecta que brindaran hallazgos que son distinguidos por los mismos como una verdadera aproximación sobre lo que ellos piensan y sienten. Además, podemos ver en el desarrollo de las entrevistas el lenguaje, emociones y puntos de vista de cada participante sobre el desarrollo del problema presentado para obtener un resultado verídico y creíble. Así entonces, la credibilidad se refiere a cómo los resultados de una investigación son verdaderos para las personas que fueron estudiadas y para otras personas que han experimentado o estado en contacto con el fenómeno investigado. (Hernández et al, 2014)

Hernández et al. (2014) señalaron que es lo más parecido a la confiabilidad en las investigaciones cuantitativas, también es conocida como dependencia lógica, nos hace referencia a la relación existente de dependencia entre la diversa información recolectada. La información que se tuvo para comenzar el presente estudio, primero se observó para luego ser analizada y llegar a una conclusión, pero luego de realizar algunos análisis se presentaron algunas dudas.

3.8 Método de análisis de información

En el desarrollo de la presente investigación de ruta cualitativa, con el fin de lograr una investigación adecuada, en primera instancia se recolectaron datos y fueron analizados casi al mismo tiempo, para realizar un descarte de información no esencial y poco productiva de esa forma agilizar el proceso, por lo que se usaron métodos ortodoxos como explorar los datos, estructurarlos, plasmar la experiencia

de los participantes sin modificar sus ideas, vincular los resultados y generar una teoría. (Hernández y Mendoza, 2018, p.465).

La triangulación

La investigación cualitativa tiene una visión diferente con relación a la validez y confiabilidad de un instrumento. Así sucede claramente en los estudios cualitativos, donde se prima la validez de los conceptos sin menoscabo, no obstante, de los datos duros, aunque éstos necesariamente no conlleven una estandarización de resultados. Desde una perspectiva metodológica, la confiabilidad y validez se realiza a través de consensos en el dialogo y la intersubjetividad, aplicando estrategias como la triangulación y la comparación de fuentes, con participación activa de los actores sociales en estudio. (Palomino, 2019, p.75)

3.9 Aspectos éticos

Esta tesis cumple a cabalidad los reglamentos de la universidad Cesar Vallejo, cumple a cabalidad los principios éticos que son: (beneficencia, no maleficencia, autonomía y justicia), La ética desarrolla el tema de la moral y las responsabilidades que poseen los hombres, para regir su conducta. El presente trabajo de investigación es original, tomándose en cuenta en todas las pautas metodológicas, para su respectiva elaboración. La Ética está en todos los ámbitos, del desarrollo dela vida humana no solo en lo profesional si no en su vida diaria, ya que se enfoca en la responsabilidad de las decisiones que desembocan en acciones y en asumir las consecuencias haciéndose cargo.

IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

Tabla 4:

"Categoría 1: Variación de la prisión preventiva"

En la actualidad con el estado de emergencia, las solicitudes de cesación de prisión preventiva han funcionado ya que el cierre de fronteras hace que no puedan escaparse y eludir la justicia, los entrevistados han decantado por sostener que el estado de emergencia nacional y de emergencia sanitaria, han hecho decaer el peligro procesal, especialmente la vertiente de peligro de fuga.

Los requerimientos de ceses no generan el efecto que la norma establece, debido a que seguimos teniendo estratos inquisitivos, por la cual es difícil conseguir el objetivo de la liberación del imputado; más aún, cuando con las medidas sanitarias se quiebran los presupuestos materiales y jurisdiccionales, los entrevistados señalaron que para los que se decían a esta labor, de litigio la norma 1513, en vez de haber ayudado. Perjudica las solicitudes de cesación de prisión preventiva.

El cierre de fronteras ha disminuido el peligro procesal en el Perú, con el argumento al haber dictado el Gobierno Central una serie de medidas para prevenir el contagio del Covid-19, como lo es el decretar el estado de emergencia; puesto que con el estado de emergencia se dictó también una serie de limitaciones o restricciones a la libertad, por otro lado El cierre de fronteras, ha disminuido notablemente el peligro de fuga, en el proceso, más aun con el toque de queda instaurado por el gobierno, esta situación de no poder viajar o desplazarse fuera del territorio peruano.

Tabla 5

Categoría 2: Limitación de los derechos

En el Perú existe un excesivo requerimiento y concesiones de prisiones preventivas, por temas mediáticos o por qué les parece mucho más fácil motivar una prisión preventiva que no darlas, en el país existe muchas personas que están privadas de su libertad solo por meras conjeturas o presunciones, porque al tratarse de casos mediáticos en los que se encuentran procesadas, los magistrados a fin de evitar cuestionamientos a sus decisiones -o que la prensa los considere como parte de la “mafia”-, dictan medidas de prisión preventiva.

El gobierno ha dado una serie de limitaciones en la cual se restringen ciertos derechos, para evitar la propagación del virus, como por ejemplo las inmovilizaciones en diferentes provincias y el cierre de fronteras, El riesgo de fuga con el estado de emergencia, vario, en su totalidad., ya que con el cierre de fronteras a los investigados se les Hace mucho más difícil eludir la justicia.

Se debería revisar las medidas cautelares por el estado de emergencia, por otro lado se debe de revisar nuestro sistema penal y procesal penal, debido que no recoge los efectos de un Estado de emergencia, con ello las medidas cautelares no es ajena, la revisión de la medida coercitiva de carácter personal no es una novedad, ya estaba prevista en el artículo 255 inciso 2 y 3 del CPP; que los jueces no la aplicasen con la continuidad de ahora, es simplemente porque no querían ser sometidos a cuestionamientos por sus decisiones

Tabla 6:

Categoría 3: Peligro procesal

El peligro procesal no se elimina, solo se controla, es decir que solo la oleada de contagio, hace que sea más controlable el peligro procesal. Asimismo, la presencia del imputado en el proceso no es necesario Si se encuentra debidamente notificado y válidamente identificado, su presencia solo es estrictamente necesaria para determinados actos procesales, porque inclusive en el juicio oral -etapa estelar del proceso- el A quo puede prescindir de su participación y sesiones inocuas.

Los ceses de prisión provisional radican en el cumplimiento del principio de variabilidad donde radica la variación como factor determinante de dicha medida cautelar. Por tal motivo al momento de decidir los ceses de prisiones preventivas, los magistrados no evalúan el factor proporcionalidad para la concesión de dicha medida cautelar, por ejemplo, que el recluso provisional padezca alguna enfermedad crónica que sea un factor de riesgo ante esta nueva pandemia y poniendo en riesgo su vida y agilice la muerte de esta persona por un rápido contagio debido al hacinamiento penitenciario y la crisis carcelaria. En este sentido estas consecuencias lo único que ocasiona es que se incumpla con el propósito del proceso que es garantizar la tutela jurisdiccional efectiva ya que se extinguiría la acción penal.

Figura 1. Red de información

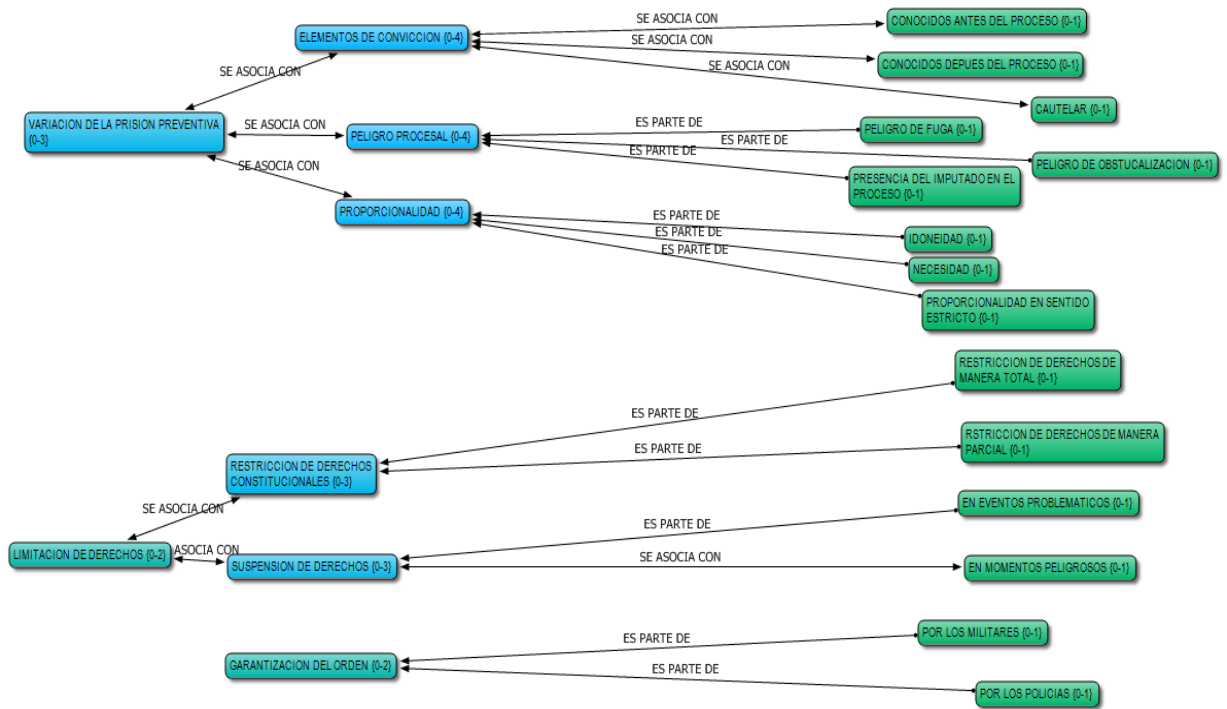
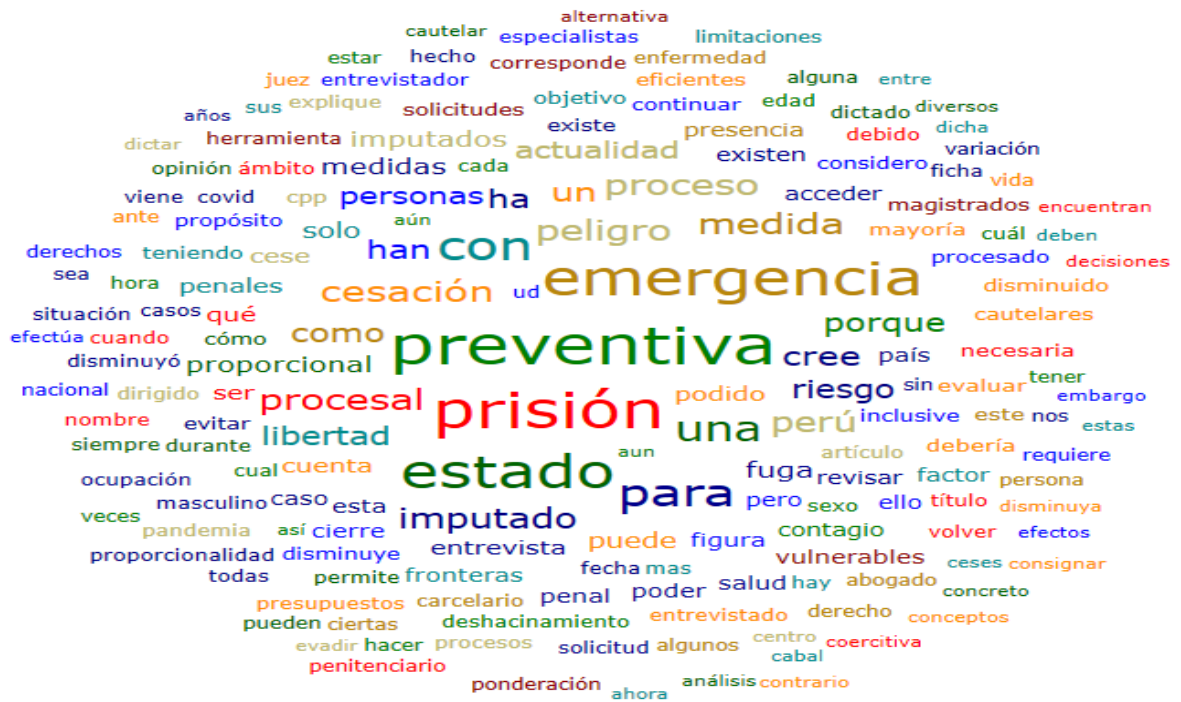


Figura 2. Nube de palabras



En el avance de nuestro análisis de los resultados adquiridos en interacción a la recaudación e interpretación de las entrevistas de nuestros entrevistados, teniendo como Objetivo General fue: Demostrar como el estado de emergencia permite el trámite de la cesación de prisión preventiva en el país. La investigación apunta a efectuar un análisis a la implicancia de la importancia de la pandemia en el Perú, y como le cesación después de varias políticas de estado con la intención de desahumar las cárceles peruanas, y teniendo en cuenta si la cesación, es el camino necesario para poder pedir el decaimiento cautelar personal, ya que como se sabe se han cerrado las fronteras y la proporcionalidad ya no es la misma, en un momento se tuvo que equiparar la libertad con la no concurrencia de los delitos, en época pandémica, se aumentaría la salud y la vida.

En cuanto al principal hallazgo encontrado en nuestra investigación se tuvo que, PSO1, FMP2 y EML5, coinciden que los requerimientos de cese de prisiones preventivas, no generan el efecto que la norma establece, debido a que seguimos teniendo estratos inquisitivas, por la cual es difícil conseguir el objetivo de la liberación del imputado; más aún, cuando con las medidas sanitarias se quiebran los presupuestos materiales y jurisdiccionales, los entrevistados señalaron que para los que se decían a esta labor, de litigio la norma 1513, en vez de haber ayudado. Perjudica las solicitudes de cesación de prisión preventiva.

Por otro lado, también se pudo observar que, Los entrevistados PSO1, FMP2 y EML5, coinciden que en vez de ayudar este tipo de iniciativas nos han puestos parámetros, ya que anterior a la ley se podía solicitar la cesación por cualquier delito siempre evidenciando prueba nueva, en el desarrollo del proceso. Y para culminar no son para nada útiles y mucho menos eficientes, este tipo de medida más que una iniciativa por parte del poder judicial, para poder ayudar que las personas vulnerables.

Los entrevistados PSO1, FMP2 y EML5 concuerdan por lo señalado por la teoría de Espinoza (2020), indicó el cese de la prisión preventiva debe de ser calificada no solo desde la perspectiva de elementos facticos de convicción, sino circunstancial como es la pandemia del corona virus, porque si en un momento el

test de proporcionalidad, era la presencia del imputado en el proceso y la libertad personal, ahora la comparación será la salud del imputado y la libertad personal.

Los entrevistados PSO1, FMP2 y EML5 concuerdan por lo señalado con el antecedente Dei Vecchi (2013) quien criticó a las medidas cautelares penales, el problema que acontece la realidad nacional peruana es una sobrepoblación en los centros penitenciarios, que se encuentra conformado prácticamente en su totalidad por presuntos imputados, que han recibido una medida coercitiva, enmarcada en prisiones preventivas, esperando la pronta solución a su realidad procesal, pero esto ha generado ciertas reformas procesales en relación a los requisitos que se tienen que cumplir, por eso es indispensable que en el empleo de ciertos mecanismos como es el cese de la prisión preventiva, la indagación de nuevos elementos de convicción que faciliten a la defensa una ruptura a los presupuestos para su pronto goce de su liberación. Es decir, siempre se puede variar la prisión preventiva cuando uno de los presupuestos iniciales que dio prisión preventiva, decae.

Como comentario podemos señalar que el estado de emergencia, no ayudó al progreso de las solicitudes de cesación de prisión preventiva ya que aun existiendo la normativa 1513, norma para poder ayudar a los internos vulnerables poder ser liberados por temas de proporcionalidad relacionados a enfermedades de reclusos, el tema administrativo dentro de las instalaciones del INPE, aun hasta ahora es casi imposible que se logre una liberación por cese.

Como siguiente hallazgo tuvimos que el riesgo de fuga con el estado de emergencia, vario en su totalidad, ya que con el cierre de fronteras a los investigados se les Hace mucho más difícil eludir la justicia, el estado de emergencia afecto a todos, de alguna manera, Los entrevistados WTT3, LRA4 y CBC6 coinciden que el riesgo de fuga ha disminuido en estado de emergencias, con los argumentos que: al encontrarnos en estado de emergencia, el gobierno ha dado una serie de limitaciones en la cual se restringen ciertos derechos, para evitar la propagación del virus, como por ejemplo las inmovilizaciones en diferentes provincias y el cierre de fronteras, El riesgo de fuga con el estado de emergencia, vario, en su totalidad. , ya que con el cierre de fronteras a los investigados se les Hace mucho más difícil eludir la justicia.

Los entrevistados WTT3, LRA4 y CBC6 coinciden por lo señalado por Velásquez en el año (2018) quien en su investigación concluyó que, en la realidad jurídica del país existe un enorme empleo de la prisión provisional. El abusivo empleo de esta medida provisional es producto a que no se aplica de forma oportuna y adecuada los presupuestos de esta medida coercitiva, en particular el peligro procesal. En este sentido dichos requisitos también son usados por la defensa técnica del imputado para alcanzar la libertad anhelada a través del cese de la prisión preventiva, basándose a la normativa, jurisprudencia, y doctrina que nos fundamenta esta figura jurídica, el peligro de fuga en el tiempo disminuye y los arraigos aumentan,

LRA4 y CBC6 coinciden por lo señalado por También guarda relación con lo señalado por Kostenwein (2017) quien indicó como objetivo: analizar como la prisión preventiva afecta derechos fundamentales, investigación de diseño hermenéutico precisó el autor que, una de las instituciones que más periodo se lleva actuando en los sistemas procesales es la prisión preventiva, cuya naturaleza coercitiva trata de evitar un distanciamiento de las diligencias por parte de los investigados, debido a que su implementación es muy desproporcionado, esto recae en el acatamiento imperativo de un conjunto de requisitos que son indispensables para cumplir el carácter coercitivo de la medida. Por esta razón también esos presupuestos son aplicados para enfrentar los efectos y alcanzar optar por la liberación del imputado tras el uso de la figura de la cesación.

Como siguiente comentario se puede señalar que el estado de emergencia sanitaria, ha disminuido, por que inclusive, existe hasta la fecha orden de inamovilidad pasadas las 11 de la noche, el cierre de fronteras hace que es casi imposible que un indocumentado o una persona con impedimento de salida del país se escape, el peligro de fuga según la corte suprema tiene que ser concreta, y no puede ser abstracta.

Como siguiente hallazgo se puede considerar lo señalado por los entrevistados LLA3, y CBC6 donde señalaron que los ceses de prisión provisional radican en el cumplimiento del principio de variabilidad donde radica la variación como factor determinante de dicha medida cautelar. Por tal motivo al momento de decidir los ceses de prisiones preventivas, los magistrados no evalúan el factor

proporcionalidad para la concesión de dicha medida cautelar, por ejemplo, que el recluso provisional padezca alguna enfermedad crónica que sea un factor de riesgo ante esta nueva pandemia y poniendo en riesgo su vida y agilice la muerte de esta persona por un rápido contagio debido al hacinamiento penitenciario y la crisis carcelaria. En este sentido estas consecuencias lo único que ocasiona es que se incumpla con el propósito del proceso que es garantizar la tutela jurisdiccional efectiva ya que se extinguiría la acción penal.

Por otro lado, también en la actualidad nos ha podido hacer ver que la mayoría de resoluciones solo se limitan a consignar conceptos sobre la proporcionalidad, pero no se efectúa una ponderación y análisis cabal al caso concreto del porque resulta proporcional dictar la medida de prisión preventiva y si no existe alguna otra medida alternativa,

el entrevistado LLA3 coincide con lo señalado por Ferres el (2020) quien indicó que la proporcionalidad es el análisis de la medida en relación a los fines que ella busca, por ello que se han determinado que para el desarrollo del mismo se requieren tres exigencias. Siendo la primera que sea eficaz para obtener el fin perseguido, así como que no se limiten las libertades más allá del estrictamente necesario y que no implique tampoco una restricción desproporcionada y excesiva.

Esto ha sido desarrollado en la doctrina y la jurisprudencia, expresando así sus sub principios como la adecuación, la necesidad, la proporcionalidad propiamente dicha, este tipo de test por lo general no se da en los ceses, solo se tiene en cuenta las nuevas pruebas conexas a los graves y fundados elementos de convicción.

Como último hallazgo tuvimos que Los entrevistados FMP2, WTT3 y CBC6 señalaron que las personas vulnerables no han tenido oportunidad de beneficiarse de la época pandémica con el cese de la prisión preventiva, Absolutamente no, en el ejercicio de la carrera en la época pandémica, solo ha servido para casos de temas emblemáticos, ya que con los procesos normales, los requerimientos por parte de los juzgadores eran casi imposible de obtenerlos, por ejemplo informe de médicos de los establecimientos penitenciarios, Aunque la norma dispone lo contrario, en la realidad observamos a través del litigio que muchos magistrados conservan aun sus rasgos inquisitivos, perdiendo la naturaleza garantista de este

nuevo código procesal; por lo que origina todo lo contrario, que a través del empleo de ciertas garantías, como la institución procesal del cese, no se conceda la libertad de los imputados, a sabiendas que no se cumplen con los presupuestos. Sin embargo, se dio lo contrario y para justificar el encierro preventivo, se promovieron prolongaciones, adecuaciones, suspensiones de plazos de prisión preventiva, entre otros,

Los entrevistados FMP2, WTT3 y CBC6 coinciden con la teoría de Alvarado (2020), donde señaló que en el Perú el estado de emergencia no ha sido un determinante para que ayude a las personas que son vulnerables, ya que después del confinamiento sanitario, se creó una normativa que instaba a los jueces revisar de oficio, pero en la práctica, la valla era muy alta, ya que solicitaban exámenes imposibles de obtener por parte de los funcionarios del INPE, solo los casos mediáticos fueron beneficiados con lo señalado por esa norma.

Es lamentable que en la práctica pocas personas han sido beneficiadas con la norma que emitió el ejecutivo, ya que por lo general se beneficiaron solo algunos casos emblemáticos, porque los gruesos de los internos no han podido ser beneficiario de las bondades de las variaciones o cesaciones de prisión preventiva, muchas veces por exigencias burócratas casi imposible de obtener.

V. CONCLUSIONES

Como primera conclusión podemos señalar que los requerimientos de cese de prisiones preventivas por parte de los investigados, no generan el efecto que la norma establece, debido a que seguimos teniendo estratos inquisitivos en la mayoría de los juzgados, por la cual es difícil conseguir el objetivo de la liberación del imputado; más aún, existiendo una norma que ampara ello.

Como siguiente conclusión, el riesgo de fuga en época de pandemia, si ha disminuido, no de manera potencial, pero la disminución existe, ya que no es probable, que las personas salgan del país, aunque las fronteras se encuentran parcialmente abiertas, aun todavía no se pueden viajar a todos los destino, ya que en la actualidad en algunos países aún se encuentran restringidas para el ingreso de visitantes, por otro lado, existe orden de inamovilidad, después de las 11 de la noche, pudiendo de esta forma ubicar rápidamente, si fuera el caso.

En época de pandemia, los requerimientos de prisión preventiva no han disminuido, y las judicaturas no toman en cuenta el test de proporcionalidad, aun cuando la corte suprema lo señaló, ya que, en época de pandemia, la salud y la vida tienen preponderancia ante la presencia del imputado en el proceso.

Se puede concluir señalando que la norma 1513, que señaló que se debe de tener en cuenta aun de oficio, la liberación de los internos, que padecen enfermedades terminales, mayores de 65 años e internos con penas leves, n ha funcionado, este tipo de norma solo sirvió con casos mediáticos, ya que, con los casos comunes, las exigencias administrativas eran exageradas.

VI. RECOMENDACIONES

Se recomienda a los jueces de primera instancia, obedecer lo señalado por la norma 1513, en cuanto otorgar cese de prisiones preventivas, a los internos mayores de 65 años y con enfermedades terminales, sin exigirles documentos casi imposibles de cumplir, como exámenes radiológicos a los enfermos de tuberculosis, entendiendo que existe un historial clínico que da fe a la enfermedad tratada.

Por otro lado, también se recomienda, tener en cuenta el test de proporcionalidad a la hora de decidir la cesación de prisión preventiva, en el sentido, que, en esta época pandémica, el INPE, ya comunicó que no se hace responsable de las enfermedades que puedan contraer el interno e insto a las autoridades de tomar precaución a este tipo de medidas.

Se recomienda al estado realizar una política de revisión de casos en los penales, sin presiones políticas con datos objetivos, con la finalidad de reducir el hacinamiento carcelario, y beneficiar a los internos que de alguna manera merecen llevar el proceso en libertad.

Se recomienda revisar los tipos penales como la omisión a la asistencia familiar, así como las lesiones culposas, que son delitos leves, por el cual existe gran cantidad de personas en la cárcel, que lo único que hace es agravar, la situación carcelaria, y en el estado de pandemia sufren prisión.

REFERENCIAS

- Amoretti, P. (2017). *Prisión Preventiva*. Lima – Perú: Magna Editores.
- Baltar, F, y Gorjup . (2012). Muestreo mixto online: Una aplicación en poblaciones ocultas. *Intangible Capital*, 8(1),123-149.[fecha de Consulta 10 de Junio de 2020]. ISSN: 2014-3214. Disponible en: <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=549/54924517006>
- Baltar, F, y Gorjup . (2012). Muestreo mixto online: Una aplicación en poblaciones ocultas. *Intangible Capital*, 8(1),123-149.[fecha de Consulta 10 de Junio de 2020]. ISSN: 2014-3214. Disponible en: <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=549/54924517006>
- Barak A. (2017).“*La proporcionalidad derechos fundamentales y sus restricciones*“. Recuperado de: <https://books.google.es/books?hl=es&lr=&id=RZJODwAAQBAJ&oi=fnd&q=PA7&dq=proporcionalidad&ots=th9Z8RSOBP&sig=2bq9pWdafMGwzeoDuXX5NbS0l98#v=onepage&q=proporcionalidad&f=false>
- Bello, M. (2019). *Excepcionalidad de la prisión preventiva ¿Realidad o Quimera?* Lima- Perú: Editores del centro de Lima
- Binder, A. (2013). *Derecho Procesal Penal* (Tomo I). Buenos Aires- Argentina: AD-HOC Editores
- Borowski, P. (2014). La restricción de los derechos fundamentales. *Revista PUCP*. (2134). Recuperado de: [file:///C:/Users/USUARIO/Downloads/Dialnet-LaRestriccionDeLosDerechosFundamentales-79684%20\(2\).pdf](file:///C:/Users/USUARIO/Downloads/Dialnet-LaRestriccionDeLosDerechosFundamentales-79684%20(2).pdf)
- Cáceres, J. e Iparraguirre, R. (2014). *Código Procesal Penal comentado*. Lima- Perú: Jurista Editores
- Candiotti, W. (2017). *Peligro procesal de fuga y obstaculización de la investigación como presupuestos para imponer la prisión preventiva*. (Tesis de Pregrado). Recuperado de: http://repositorio.unifsc.edu.pe/bitstream/handle/UNJFSC/1440/TFDyCP_01_14.pdf?sequence=1&isAllowed=y

http://repositorio.unjfsc.edu.pe/bitstream/handle/UNJFSC/1440/TFDyCP_01_14.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Catalán, S. (2017). *La prisión preventiva y su aplicación en la ciudad de Valdivia*. (Tesis de Pregrado). Recuperado de: <http://cybertesis.uach.cl/tesis/uach/2007/fjc358p/doc/fjc358p.pdf>

Chanamé, O. (2016). *Exegesis de la Constitución de 1993 (1° Ed.)*. Lima, Perú, Editorial San Marcos.

Chávez, G. (2013). *La prisión preventiva en Perú, ¿medida cautelar o anticipo de la pena?* (7584). Revista Adeele. Recuperado de: http://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/articulos/a_20130308_01.pdf

Cristóbal, T (2018). *La excepción de improcedencia de acción en el proceso penal común, en medios técnicos de defensa*. Lima – Perú: Editorial Pacifico

Curaca, K., Lara, A. y Sánchez, B. (2019). *La prisión preventiva en la jurisprudencia del tribunal constitucional*. Lima-Perú: Gaceta Jurídica

Cusi, R. (2019). *Prisión Preventiva ¿Qué alego en la audiencia?*. Lima – Perú: AC Editores

Defensoría del Pueblo (2003). *Restricción de derechos en democracia supervisando el estado de emergencia*. Recuperado de: https://www.defensoria.gob.pe/wp-content/uploads/2018/05/informe_76.pdf

Dei Vecchi, D. (2013). *Acerca de la justificación de los ceses de la prisión preventiva y algunas críticas frecuentes*. (0718). Revista indexada Scielo. Recuperado de: https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-09502013000200008

Del Rio, L (2016). *Prisión Alternativa y medidas alternativas*, Lima-Perú: Instituto Pacifico

- Del Rio, L. (2008). *La prisión preventiva en el nuevo código procesal penal*. Lima-Perú: Ara Editores
- Díaz, F. (2018). *La presunción de inocencia y su indemnización por prisión preventiva*. Barcelona – España: Tiran to Blanch
- Espinoza, B., Moreno, J., Mendoza, A. y otros (2019). *La prisión preventiva, aspectos problemáticos actuales*. Lima-Perú: Grijley
- Galeano M, M.(s/f) . “Diseño de la investigación cualitativa” Medellín. Fondo universal universidad EAFIT
- Gómez, M. (2016). *Código Penal* (18 Ed.). Lima – Perú: Rohhas
- Gonzales S, M.(2011).” *El principio de necesidad de pena y su aplicación generalizada por los jueces*”. Tesis para optar el grado de Maestro en derecho penal. Recuperado de: <https://repository.unilivre.edu.co/bitstream/handle/10901/6441/GonzalezSerranoMarthaPatricia2011.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Guastini, R. (2017). *Lecciones de derecho Constitucional*. Lima, Perú: Ediciones Legales
- Guevara, V. (2020). *La prisión preventiva en el sistema de audiencia*. (1º Ed.). Lima-Perú: Gamarra Editores
- Heydegger, F. (2018). *La prisión preventiva*. Lima – Perú: Instituto Pacífico
- Katayama O, R.(2014).”Introducción a la investigación cualitativa”. Fondo universal de la universidad Inca Garcilaso de la vega
- Kostenwein, E. (2015). *La prisión preventiva: interpretando su estructura*. (1677). Revista prisma Jurídico. Recuperado de: <https://www.redalyc.org/pdf/934/93444243003.pdf>
- Kostenwein, E. (2017). *La prisión preventiva en su cesamiento*. (3541). Revista Direito & Praxis. Recuperado de: <http://www.scielo.br/pdf/rdp/v8n2/2179-8966-rdp-8-2-942.pdf>

- Kostenwein, E. (2017). *Redactando riesgos. El uso de la prisión preventiva en los expedientes de la provincia de Buenos Aires*. (3418). Revista Colombiana de Sociología. Recuperado de: <file:///C:/Users/USUARIO/Downloads/Dialnet-RedactandoRiesgosEIUsoDeLaPrisionPreventivaEnLosEx-5131291.pdf>
- Llobet, R. (2019). *Prisión Preventiva Límites constitucionales*. Lima – Perú: Grijley
- Martínez C. (2013). *La desnaturalización de la prisión preventiva*. Trujillo- Perú: Grijley
- Matías, P. (2018). *Los motivos que justifican la prisión preventiva en la jurisprudencia extranjera*. (2053). Revista Indexada UNAM. Recuperado de: <http://historico.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/revlad/cont/7/cnt/cnt11.pdf>
- Obando, B. (2018). *Prisión Preventiva, Las tensiones entre la eficacia procesal y su cesación*. (Tesis de Pregrado). Recuperado de: <http://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/6176/1/T2604-MDP-Obando-Prision.pdf>
- Ogaldez F, F. (2015).” *La ley de orden público y los estados de excepción en Guatemala*”. Tesis para optar el grado de Licenciado en Derecho Recuperado de: http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04_12771.pdf
- Olalde, V. (2015). Limitación, restricción y suspensión de derechos humanos y sus garantías en la constitución política de los estados unidos mexicanos y los tratados internacionales. Revista UNAM (3614). Recuperado de: <file:///C:/Users/USUARIO/Downloads/59828-173614-1-PB.pdf>
- Palacios, D. (2020). *Detención y prisión preventiva*. Lima-Perú: Grijley
- Peña Cabrera, F. (2020). *Las funciones del Ministerio Público en el sistema acusatorio*. (2° Ed.). Lima-Perú: Editorial Ideas
- Peña Cabrera, F. (2020). *Las medidas de Coerción y la prisión preventiva*. (1° Ed.). Lima – Perú: IDEMSA

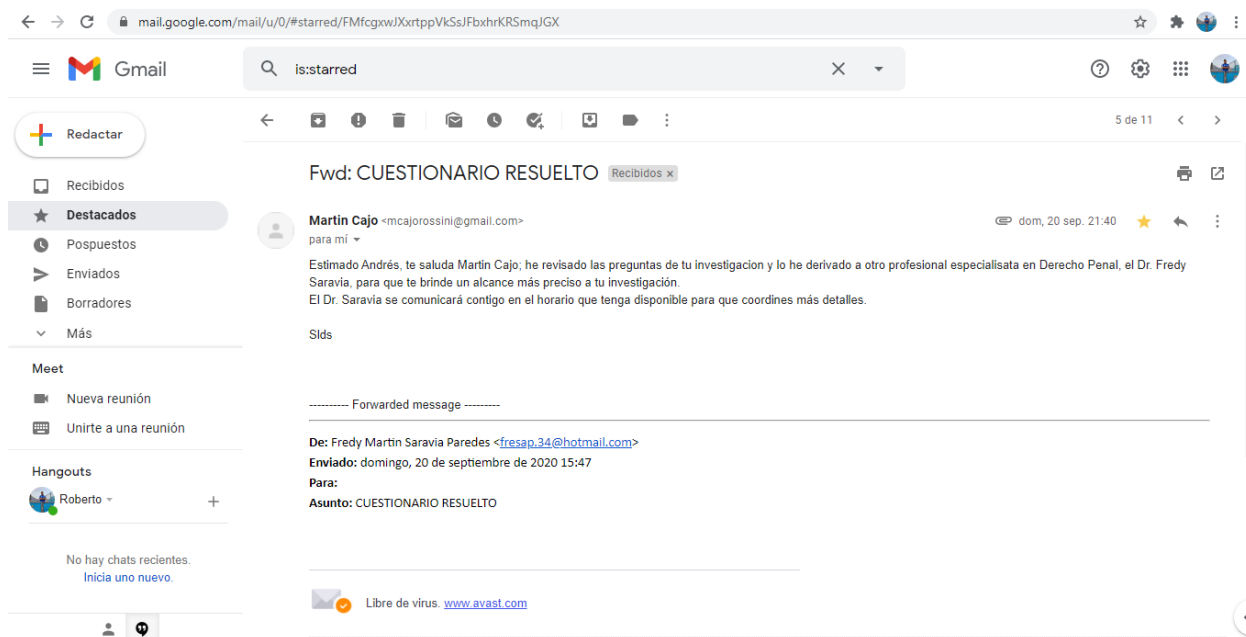
- Pérez L., J. (2014). Derecho y Cambio Social. El peligro procesal como presupuesto de la medida coercitiva personal de prisión preventiva. Tomado de: <https://webcache.googleusercontent.com/search?q=cache:8p42k3rbPk0J:https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo%3Fcodigo%3D5472565+&cd=1&hl=es-419&ct=clnk&gl=pe>
- Pérez, L. (2014). *Los presupuestos para la aplicación y cede de la medida coercitiva personal de prisión preventiva*. (3512). Revista Derecho y Sociedad. Recuperado de: [file:///C:/Users/USUARIO/Downloads/Dialnet-EIPeligroProcesalComoPresupuestoDeLaMedidaCoerciti-5472565%20\(4\).pdf](file:///C:/Users/USUARIO/Downloads/Dialnet-EIPeligroProcesalComoPresupuestoDeLaMedidaCoerciti-5472565%20(4).pdf)
- Pinto, P. (2019). *La prisión permanente revisable*. Barcelona-España: Comunitas
- Quiroz, S y Araya, V. (2014). *La prisión preventiva desde la perspectiva constitucional, dogmática y del control de convencionalidad*. Lima-Perú: Ideas Solución Editorial.
- Rojas, F. Dávila, M., Guevara, I. y Otros (2019). *Prisión Preventiva y Detención Preliminar*. Lima – Perú: Gaceta Jurídica
- San Martín, C. (2015). *Estudios del derecho procesal*. Lima, Perú: Grijley.
- Velásquez, R. (2018). *El peligro procesal como elemento fundamental de la Cesación de la prisión preventiva*. (Tesis de Pregrado). Recuperado de: <http://repositorio.uarm.edu.pe/bitstream/UNIARM/1966/1/Velasquez%20Ri-2018.pdf>
- Villegas, P. (2015). *La detención y la prisión preventiva en el nuevo código procesal penal*. (1° Ed.). Lima-Perú: Gaceta Jurídica

ANEXOS

Anexo A: Consentimiento informado

Por motivos de la pandemia, algunos de nuestros entrevistados, nos mandaron por correo electrónico las respuestas de nuestra entrevista y otros sí pudieron firmar el consentimiento informado.

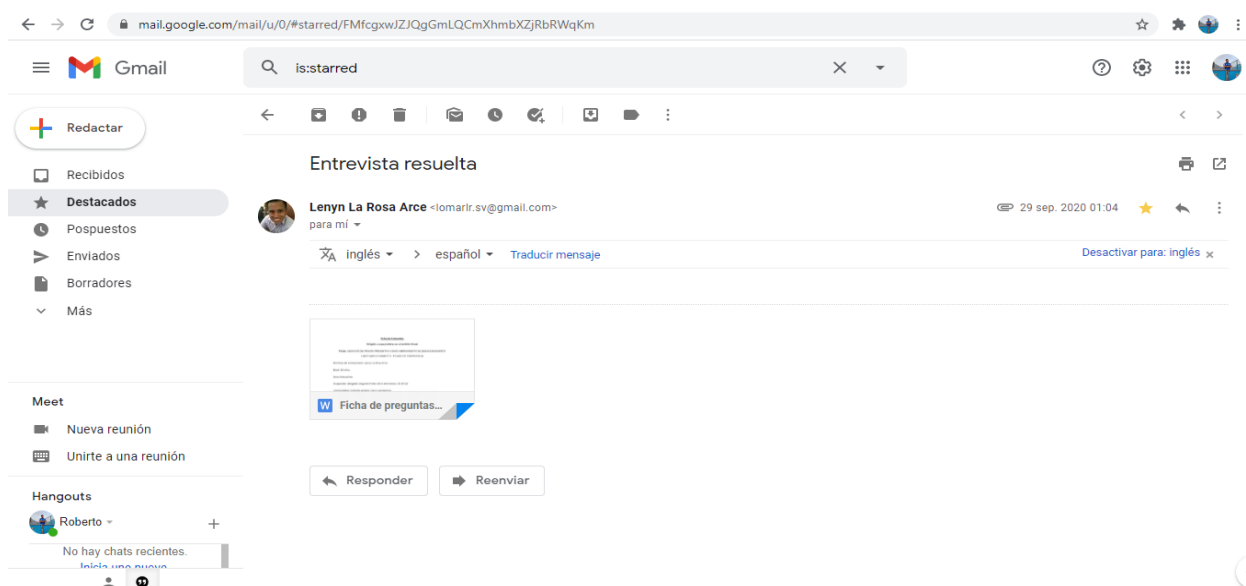
1.- Fredy Martin Saravia Paredes



The screenshot shows a Gmail interface with the following details:

- Search bar: is:starred
- Subject: Fwd: CUESTIONARIO RESUELTO
- From: Martin Cajo <mcajorossini@gmail.com>
- Date: dom, 20 sep. 21:40
- Body text: "Estimado Andrés, te saluda Martin Cajo; he revisado las preguntas de tu investigación y lo he derivado a otro profesional especialisata en Derecho Penal, el Dr. Fredy Saravia, para que te brinde un alcance más preciso a tu investigación. El Dr. Saravia se comunicará contigo en el horario que tenga disponible para que coordines más detalles." followed by "Slds" and a "Forwarded message" section.
- Forwarded message details: "De: Fredy Martin Saravia Paredes <fresap.34@hotmail.com>" "Enviado: domingo, 20 de septiembre de 2020 15:47" "Para:" "Asunto: CUESTIONARIO RESUELTO"
- Footer: "Libre de virus. www.avast.com"

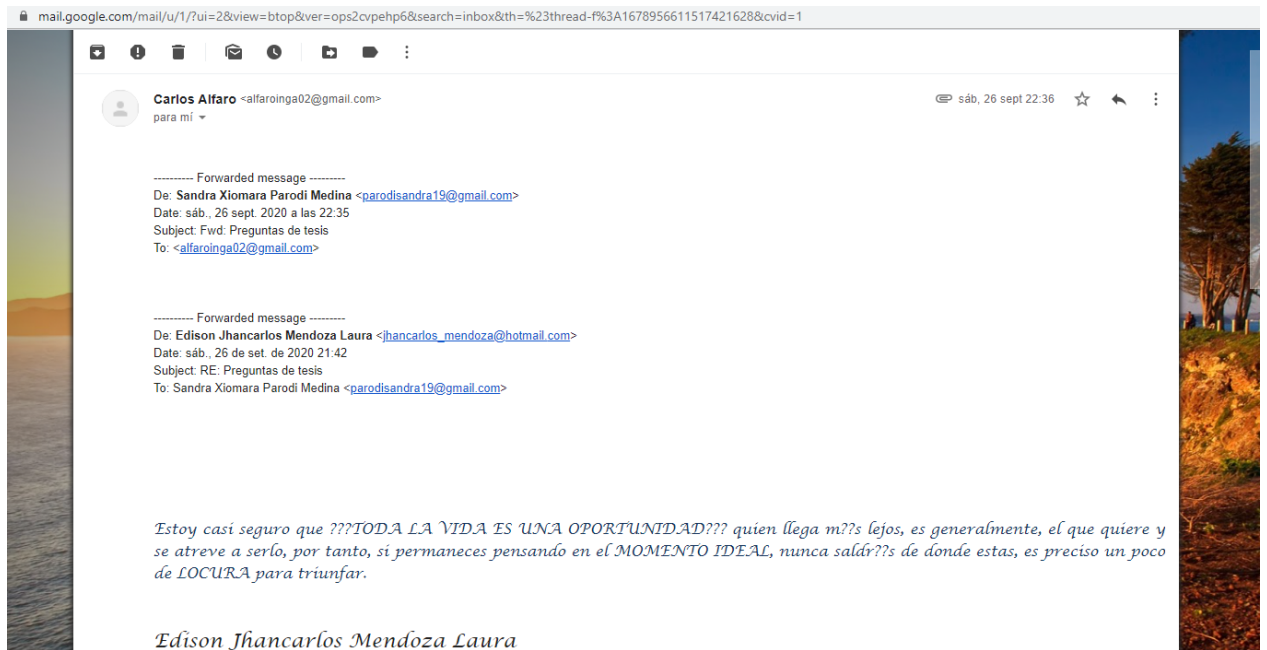
2.- Lenyn La Rosa Arce



The screenshot shows a Gmail interface with the following details:

- Search bar: is:starred
- Subject: Entrevista resuelta
- From: Lenyn La Rosa Arce <lomarlr.sy@gmail.com>
- Date: 29 sep. 2020 01:04
- Language: inglés / español
- Body content: A document titled "Ficha de preguntas..." is attached to the email.
- Buttons: "Responder" and "Reenviar"

3.- Edison Jhancarlos Mendoza Laura



mail.google.com/mail/u/1/?ui=2&view=bt&ver=ops2cvpehp6&search=inbox&th=%23thread-f%3A1678956611517421628&ccid=1

Carlos Alfaro <alfaroinga02@gmail.com>
para mí ▾ sáb, 26 sept 22:36 ☆ ↶ ⋮

----- Forwarded message -----
De: Sandra Xiomara Parodi Medina <parodisandra19@gmail.com>
Date: sáb., 26 sept. 2020 a las 22:35
Subject: Fwd: Preguntas de tesis
To: <alfaroinga02@gmail.com>

----- Forwarded message -----
De: Edison Jhancarlos Mendoza Laura <jhancarlos_mendoza@hotmail.com>
Date: sáb., 26 de set. de 2020 21:42
Subject: RE: Preguntas de tesis
To: Sandra Xiomara Parodi Medina <parodisandra19@gmail.com>

Estoy casi seguro que ???TODA LA VIDA ES UNA OPORTUNIDAD??? quien llega m??s lejos, es generalmente, el que quiere y se atreve a serlo, por tanto, si permaneces pensando en el MOMENTO IDEAL, nunca saldr??s de donde estas, es preciso un poco de LOCURA para triunfar.

Edison Jhancarlos Mendoza Laura

4.- Walter Jesús Tupia Terrones

FORMULARIO DE CONSENTIMIENTO INFORMADO

El ENTREVISTADO, Walter Jesús Tupia Terrones natural de Lima con domicilio en Jr. General Córdova 909 interior 102, Localidad Jesús María Provincia Lima, con edad de 27 años y DNI 47739184, y abajo firmante, ha sido INFORMADO DETALLADAMENTE SOBRE EL ESTUDIO “CESACIÓN DE PRISIÓN PREVENTIVA COMO HERRAMIENTA DE DESHACINAMIENTO CARCELARIO DURANTE EL ESTADO DE EMERGENCIA” que, de forma resumida, el cese de prisión preventiva, es un estamento procesal, que descansa en el artículo 283 del código procesal penal y se puede solicitar las veces que sea pertinente, y señala que procede esta institución cuando exista nuevos elementos de convicción.

Se le ha informado sobre los alcances hallados y los objetivos trazados en el presente estudio, siendo los principales problemas los siguientes:

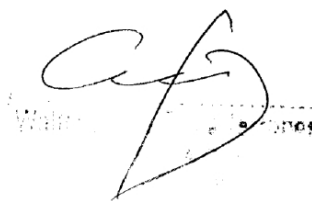
- Problema General: Cómo el estado de emergencia permite la solicitud de la cesación de prisión preventiva en el país.
- Problema específico N1: Cómo la disminución del peligro de fuga en estado de emergencia permite la solicitud de la cesación de prisión preventiva en el país.
- Problema específico N2: Cómo el test de la proporcionalidad en estado de emergencia permite la solicitud de la cesación de prisión preventiva en el país.
- Problema específico N3: Cómo las personas en situación de riesgo vienen siendo beneficiadas con la cesación de prisión preventiva en el país.

Asimismo, se le ha informado de que:

- sus datos se tratarán de forma confidencial;
- su participación en el estudio es voluntaria;
- su consentimiento a participar puede ser retirado en cualquier momento, sin que esta decisión perjudique el trato que reciba por los sustentantes.

He tenido la oportunidad de preguntar sobre mi participación en el estudio y se me ha contestado satisfactoriamente las preguntas que he realizado.

En la fecha 15 de SETIEMBRE del año 2020

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Walter', written over a faint, dotted horizontal line. The signature is stylized and cursive.

SUSTENTANTES

Solis Guardamino, Roberto Andrés.

Carranza Palomino, Rosita Mercedes

EL ENTREVISTADO

Abog. Walter Jesús Tupia Terrones

DNI 47739184

5.- Pedro José Sánchez Otárola

FORMULARIO DE CONSENTIMIENTO INFORMADO

El ENTREVISTADO Pedro José Sánchez Otárola natural de Lima con domicilio en La Aurora 1372 # 9 Localidad Lima Provincia Lima con edad de 52 años y DNI 06233970, y abajo firmante, ha sido INFORMADO DETALLADAMENTE SOBRE EL ESTUDIO "CESACIÓN DE PRISIÓN PREVENTIVA COMO HERRAMIENTA DE DESHACINAMIENTO CARCELARIO DURANTE EL ESTADO DE EMERGENCIA" que, de forma resumida, el cese de prisión preventiva, es un estamento procesal, que descansa en el artículo 283 del código procesal penal y se puede solicitar las veces que sea pertinente, y señala que procede esta institución cuando exista nuevos elementos de convicción.

Se le ha informado sobre los alcances hallados y los objetivos trazados en el presente estudio, siendo los principales problemas los siguientes:

- Problema General: Cómo el estado de emergencia permite la solicitud de la cesación de prisión preventiva en el país.
- Problema específico N1: Cómo la disminución del peligro de fuga en estado de emergencia permite la solicitud de la cesación de prisión preventiva en el país.
- Problema específico N2: Cómo el test de la proporcionalidad en estado de emergencia permite la solicitud de la cesación de prisión preventiva en el país
- Problema específico N3: De qué manera las personas en situación de riesgo del estado de emergencia permiten la solicitud de la cesación de prisión preventiva en el país

Asimismo, se le ha informado de que:

- sus datos se tratarán de forma confidencial;
- su participación en el estudio es voluntaria;

- su consentimiento a participar puede ser retirado en cualquier momento, sin que esta decisión perjudique el trato que reciba por los sustentantes.

He tenido la oportunidad de preguntar sobre mi participación en el estudio y se me ha contestado satisfactoriamente las preguntas que he realizado.

En la fecha 15 de SETIEMBRE del año 2020

SUSTENTANTES

Solis Guardamino, Roberto Andrés.

Carranza Palomino, Rosita Mercedes



EL ENTREVISTADO

Abog. Pedro José Sánchez Otálora

DNI / CAC: 7573

6.- Cristian Baltazar Camacho

FORMULARIO DE CONSENTIMIENTO INFORMADO

El ENTREVISTADO, Cristian Baltazar Camacho natural de Lima con domicilio en Jr. Las Lajas N° 460, Localidad San Juan de Lurigancho Provincia Lima, con edad de 42 años y REG. CAC N°10788, y abajo firmante, ha sido INFORMADO DETALLADAMENTE SOBRE EL ESTUDIO “CESACIÓN DE PRISIÓN PREVENTIVA COMO HERRAMIENTA DE DESHACINAMIENTO CARCELARIO DURANTE EL ESTADO DE EMERGENCIA” que, de forma resumida, el cese de prisión preventiva, es un estamento procesal, que descansa en el artículo 283 del código procesal penal y se puede solicitar las veces que sea pertinente, y señala que procede esta institución cuando exista nuevos elementos de convicción.

Se le ha informado sobre los alcances hallados y los objetivos trazados en el presente estudio, siendo los principales problemas los siguientes:

- Problema General: Cómo el estado de emergencia permite la solicitud de la cesación de prisión preventiva en el país.
- Problema específico N1: Cómo la disminución del peligro de fuga en estado de emergencia permite la solicitud de la cesación de prisión preventiva en el país.
- Problema específico N2: Cómo el test de la proporcionalidad en estado de emergencia permite la solicitud de la cesación de prisión preventiva en el país.
- Problema específico N3: Cómo las personas en situación de riesgo vienen siendo beneficiadas con la cesación de prisión preventiva en el país.

Asimismo, se le ha informado de que:

- sus datos se tratarán de forma confidencial;
- su participación en el estudio es voluntaria;
- su consentimiento a participar puede ser retirado en cualquier momento, sin que esta decisión perjudique el trato que reciba por los sustentantes.

He tenido la oportunidad de preguntar sobre mi participación en el estudio y se me ha contestado satisfactoriamente las preguntas que he realizado.

En la fecha 15 de SETIEMBRE del año 2020

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke at the end, positioned above the name of the interviewee.

SUSTENTANTES

Solis Guardamino, Roberto Andrés.

Carranza Palomino, Rosita Mercedes

EL ENTREVISTADO

Abog. Cristian Baltazar Camacho

REG. CAC N°10788

Anexo B: Entrevistas de los Participantes

1. Walter Jesús Tupia Terrones

Ficha de Entrevista

Dirigido a especialistas en el ámbito Penal

Título: CESACIÓN DE PRISIÓN PREVENTIVA COMO HERRAMIENTA DE DESHACINAMIENTO CARCELARIO DURANTE EL ESTADO DE EMERGENCIA

Nombre del entrevistado: Walter Jesús Tupia Terrones

Edad: 27 años

Sexo: Masculino

Ocupación: Abogado litigante Fecha de la entrevista: 16 de setiembre 2020

Entrevistador: Roberto Andres Solis Guardamino

Propósito:

EVALUAR SI CON EL ESTADO DE EMERGENCIA, SE DISMINUYE EL PELIGRO PROCESAL O SI YA NO ES PROPORCIONAL ESTA MEDIDA.

Objetivo:

¿Cómo el estado de emergencia permite la solicitud de la cesación de prisión preventiva en el país?

1.- ¿Cree, que, en la actualidad con el estado de emergencia, las solicitudes de cesación de prisión preventiva son eficientes?

Por la coyuntura que estamos viviendo, las solicitudes de cesación de prisión preventiva, serian eficientes ya que al encontrarnos en estado emergencia, haciendo que el peligro procesal disminuya por el cierre de fronteras y la figura del toque de queda a nivel nacional y este hecho hace que se habilite el cese de la prisión preventiva, ya que sabemos que no se requiere que desaparezca, sino solo disminuya.

2.- ¿El estado de emergencia y el cierre de fronteras ha disminuido el peligro procesal en el Perú? ¿cuál es su opinión?

Claro, porque el gobierno con la idea de evitar el contagio del COVID-19, ha decretado unas series de limitaciones, con lo cual desanima que el imputado pueda movilizarse a otro lugar con intenciones de poder tratar de no estar presente en el proceso.

3. ¿Cree, que siempre es necesaria la presencia del imputado en los procesos penales, para poder continuar el proceso?

Por lo general, todas las personas deben llevar un proceso en libertad, a excepción cuando solicitan un a prisión preventiva, pero debemos tener en cuenta que la presencia del imputado es estrictamente necesaria para algunos actos procesales, porque inclusive en el juicio oral, el imputado puede prescindir de su participación.

4.- ¿Cree que en la actualidad existen imputados que no les corresponde la prisión preventiva en el Perú?

Si existen, además la figura de prisión preventiva en este país, es muy tocado ya que a veces solo se aplican cuando hay una mínima sospecha o a veces al ser un tema mediático, los magistrados dictan medidas de prisión preventiva, esperando que su trabajo no sea criticado.

5.- ¿Con el estado de emergencia en el Perú se disminuyó el riesgo de fuga para los imputados en los penales, por qué?

Sí, porque al encontrarnos en estado de emergencia, el gobierno ha dado una serie de limitaciones en la cual se restringen ciertos derechos, para evitar la propagación del virus, como por ejemplo las inmovilizaciones en diferentes provincias y el cierre de fronteras.

6.- ¿Se debería volver a revisar las medidas cautelares por el estado de emergencia en el Perú? ¿Por qué?

Si se debería revisar de manera periódica, pero no debemos olvidar que las revisiones de oficio ya estaban previstas en el artículo 255 inciso 2 y 3 del CPP; que los jueces no la aplicasen con la continuidad de ahora, es simplemente porque no querían ser sometidos a cuestionamientos por sus decisiones.

7.- ¿Ud. cree que las personas vulnerables o en situación de riesgo han podido acceder a su libertad por la figura de la cesación preventiva?

En la actualidad, la mayoría de las personas vulnerables han podido acceder a su libertad, lo han hecho mediante la variación de medida coercitiva y no por el cese de prisión preventiva.

8.- ¿Se viene teniendo en cuenta el factor proporcional a la hora del cese de prisión preventiva, explique?

En la actualidad nos ha podido hacer ver que la mayoría de resoluciones solo se limitan a consignar conceptos sobre la proporcionalidad, pero no se efectúa una ponderación y análisis cabal al caso concreto del porque resulta proporcional dictar la medida de prisión preventiva y si no existe alguna otra medida alternativa.

2. Pedro José Sánchez Otálora

Ficha de Entrevista

Dirigido a especialistas en el ámbito Penal

Título: CESACIÓN DE PRISIÓN PREVENTIVA COMO HERRAMIENTA DE DESHACINAMIENTO CARCELARIO DURANTE EL ESTADO DE EMERGENCIA

Nombre del entrevistado: PEDRO JOSE SANCHEZ OTALORA

Edad: 52

Sexo: MASCULINO

Ocupación: ABOGADO Fecha de la entrevista: 15/ SEPTIEMBRE/ 20

Entrevistador: Rosita Mercedes Carranza Palomino

Propósito:

EVALUAR SI CON EL ESTADO DE EMERGENCIA, SE DISMINUYE EL PELIGRO PROCESAL O SI YA NO ES PROPORCIONAL ESTA MEDIDA.

Objetivo:

¿Cómo el estado de emergencia permite la solicitud de la cesación de prisión preventiva en el país?

1.- ¿Cree, que, en la actualidad con el estado de emergencia, las solicitudes de cesación de prisión preventiva son eficientes?

Sí, porque el imputado podrá solicitar la cesación preventiva y su sustitución por una medida de comparecencia las veces que lo considere pertinente, ya que, en nuestra realidad, si se cuenta con nuevas pruebas para poder solicitarla, si lo vemos por el lado del estado de emergencia, el peligro procesal disminuye mas no se elimina, depende de cada magistrado de cómo interpretar el peligro procesal para cada caso.

2.- ¿El estado de emergencia y el cierre de fronteras ha disminuido el peligro procesal en el Perú? ¿cuál es su opinión?

No, porque el peligro procesal no se elimina, solo se controla con ciertas limitaciones de derecho, pero, de todas maneras, él estado de emergencia solo

trata de evitar el contagio masivo del COVID-19, mas no tiene como finalidad disminuir el peligro procesal.

3. ¿Cree, que siempre es necesaria la presencia del imputado en los procesos penales, para poder continuar el proceso?

Si se encuentra debidamente notificado y válidamente identificado se puede llevar o continuar el proceso en libertad, y si tiene la certeza de la responsabilidad que tomara el imputado, frente a las diferentes diligencias que programa el juzgado, además tenemos que tener en cuenta que en la actualidad no es necesariamente la presencia del imputado para ciertas diligencias, se da que el imputado puede estar ausente en el juicio oral.

4.- ¿Cree que en la actualidad existen imputados que no les corresponde la prisión preventiva en el Perú?

En nuestra realidad jurídica, el tema de prisión preventiva, es un tema muy tocado que hasta a veces se hace mediático, por lo que los jueces y fiscales sin estar en pleno conocimiento de que sea una sospecha grave, la solicitan. Lo que en estos tiempos se trata es tener un mayor carácter excepcional debido a que una persona que está reclusa o puede ser que recién ingrese a un centro penitenciario bajo la figura de la prisión preventiva, puede ser portadora de covid-19 y requiere evitar un contagio masivo.

5.- ¿Con el estado de emergencia en el Perú se disminuyó el riesgo de fuga para los imputados en los penales, por qué?

El peligro de fuga es latente, la posibilidad de fuga existe, ya que actualmente no se cuenta con los debidos controles para poder asegurar al imputado, máximo si es tomado en cuenta como referencia a la gravedad de los hechos atribuidos.

6.- ¿Se debería volver a revisar las medidas cautelares por el estado de emergencia en el Perú? ¿Por qué?

Sí, porque hay plazos que se han vencido por la pandemia y las cuales deben ser contabilizados desde que se inició las labores judiciales.

7.- ¿Ud. cree que las personas vulnerables o en situación de riesgo han podido acceder a su libertad por la figura de la cesación preventiva?

Si, en la mayoría de personas detenidas han podido acceder a su libertad ya sea por ser vulnerables al contagio o sufren una enfermedad crónica que hacen que su salud se encuentre en riesgo, la cual puede ser un motivo para que estas puedan variar la prisión preventiva, pero depende de cada magistrado revisar cada proceso.

8.- ¿Se viene teniendo en cuenta el factor proporcional a la hora del cese de prisión preventiva, explique?

En la actualidad nos ha podido hacer ver que la mayoría de resoluciones solo se limitan a consignar conceptos sobre la proporcionalidad, pero no se efectúa una ponderación y análisis cabal al caso concreto del porque resulta proporcional dictar la medida de prisión preventiva y si no existe alguna otra medida alternativa, para evitar la aglomeración en los centros penitenciarios.

3. Edison Jhancarlos Mendoza Laura

Ficha de Entrevista

Dirigido a especialistas en el ámbito Penal

Título: CESACIÓN DE EDISON JHANCARLOS MENDOZA LAURA PRISIÓN PREVENTIVA COMO HERRAMIENTA DE DESHACINAMIENTO CARCELARIO DURANTE EL ESTADO DE EMERGENCIA

Nombre del entrevistado:

Edad: 30

Sexo: MASCULINO

Ocupación: FISCAL PROVINCIAL Fecha de la entrevista: 26-09-2020

Entrevistador: Rosita Mercedes Carranza Palomino

Propósito:

EVALUAR SI CON EL ESTADO DE EMERGENCIA, SE DISMINUYE EL PELIGRO PROCESAL O SI YA NO ES PROPORCIONAL ESTA MEDIDA.

Objetivo:

¿Cómo el estado de emergencia permite la solicitud de la cesación de prisión preventiva en el país?

1.- ¿Cree, que, en la actualidad con el estado de emergencia, las solicitudes de cesación de prisión preventiva son eficientes?

Si, el juez solo evalúa si es de riesgo y les da libertad. El juez va evaluar si se da la cesación de prisión preventiva ante casos que el imputado corra riesgo de salud o enfermedad ante la pandemia para salvaguardar la salud del imputado.

2.- ¿El estado de emergencia y el cierre de fronteras ha disminuido el peligro procesal en el Perú? ¿cuál es su opinión?

No, pues no necesariamente el procesado se tiene que ir al extranjero. Considero que los procesados no solamente pueden irse o evadir la justicia peruana sino también puede obstaculizar el proceso en este caso que puede manipular o obstaculizar una prueba que se tenga contra el.

3. ¿Cree, que siempre es necesaria la presencia del imputado en los procesos penales, para poder continuar el proceso?

Sí, dado que garantiza el debido proceso. El imputado es una pieza fundamental para poder garantizar el proceso y va depender del caso que se presente, el juez deberá tomar la decisión para ello deberá de evaluar si el imputado continúa su proceso fuera o dentro de un centro penitenciario.

4.- ¿Cree que en la actualidad existen imputados que no les corresponde la prisión preventiva en el Perú?

No, porque si se da la prisión preventiva es porque hay pruebas suficientes para que el procesado continúe el proceso dentro de un centro penitenciario, y se da la medida de una manera excepcional ya que el procesado puede evadir la justicia y se puede dar la fuga y es por ello que se pide la prisión preventiva para asegurar el procesado en el proceso.

5.- ¿Con el estado de emergencia en el Perú se disminuyó el riesgo de fuga para los imputados en los penales, por qué?

No, porque los procesados aun así pueden evadir el proceso y se pueden ir a la fuga.

6.- ¿Se debería volver a revisar las medidas cautelares por el estado de emergencia en el Perú? ¿Por qué?

No, porque si se ha dictado una medida cautelar es porque hay las pruebas suficientes contra el procesado y es por ello que se da una medida.

7.- ¿Ud. cree que las personas vulnerables o en situación de riesgo han podido acceder a su libertad por la figura de la cesación preventiva?

Sí, todas y en la gran mayoría les dieron detención domiciliaria. En este caso se está evaluando el derecho a la salud ya que hay imputados que son personas vulnerables y es por ello que el Juez evalúa y pondera dos derechos fundamentales una es la salud y el otro la libertad personal.

8.- ¿Se viene teniendo en cuenta el factor proporcional a la hora del cese de prisión preventiva, explique?

Si se evalúa, pues se pondera entre el proceso y la salud y obviamente pesa más en una ponderación la salud. Ya que es un derecho fundamental que está establecido en la Constitución política del Perú.

4. Lenyn La Rosa Arce

Ficha de Entrevista

Dirigido a especialistas en el ámbito Penal

Título: CESACIÓN DE PRISIÓN PREVENTIVA COMO HERRAMIENTA DE DESHACINAMIENTO CARCELARIO DURANTE EL ESTADO DE EMERGENCIA

Nombre del entrevistado: Lenyn La Rosa Arce

Edad: 30 años

Sexo: Masculino

Ocupación: Abogado Litigante Fecha de la entrevista: 28-09-20

Entrevistador: Roberto Andres Solis Guardamino

Propósito:

EVALUAR SI CON EL ESTADO DE EMERGENCIA, SE DISMINUYE EL PELIGRO PROCESAL O SI YA NO ES PROPORCIONAL ESTA MEDIDA.

Objetivo:

¿Cómo el estado de emergencia permite la solicitud de la cesación de prisión preventiva en el país?

1.- ¿Cree, que, en la actualidad con el estado de emergencia, las solicitudes de cesación de prisión preventiva son eficientes?

No. Lastimosamente, en la práctica del litigio, los requerimientos de ceses no generan el efecto que la norma establece, debido a que seguimos teniendo estratos inquisitivos, por la cual es difícil conseguir el objetivo de la liberación del imputado; más aún, cuando con las medidas sanitarias se quiebran los presupuestos materiales y jurisdiccionales y también con la ejecución de la prisión preventiva en el Estado de emergencia recae en las transgresiones de derecho fundamentales.

2.- ¿El estado de emergencia y el cierre de fronteras ha disminuido el peligro procesal en el Perú? ¿cuál es su opinión?

El Estado de emergencia, lo único que realiza es un control exhaustivo del cumplimiento del peligro de fuga, mas no lo altera, en estas circunstancias, el cierre fronterizo no necesariamente reduce el peligro procesal.

3. ¿Cree, que siempre es necesaria la presencia del imputado en los procesos penales, para poder continuar el proceso?

No. Desde de mi óptica garantista, existe una regla constitucional que se basa en considerar inocente al imputado hasta que no exista una sentencia firme o consentida, mientras tanto no comparecer en el proceso, no equivale que esté huyendo del mismo.

4.- ¿Cree que en la actualidad existen imputados que no les corresponde la prisión preventiva en el Perú?

Sí. En la actualidad existen muchos factores que determinan la imposición de la prisión preventiva, uno de la más importante es la presión mediática, después los rasgos inquisitivos de algunos magistrados, deficiente actividad probatoria por parte del representante del Ministerio Publica, la transgresión de la presunción de inocencia. Estos factores hacen que se impongan la prisión preventiva aun cuando la fiscalía en como director de la investigación no cumple con probar los presupuestos materiales que se encuentran en el art. 268° del NCPP y jurisprudenciales encontrados en la Casación N° 626-2013 Moquegua

5.- ¿Con el estado de emergencia en el Perú se disminuyó el riesgo de fuga para los imputados en los penales, por qué?

Sí. En los primeros meses que se tomaron medidas sanitarias y de seguridad para combatir los efectos corrosivos de la pandemia, se tenía un mayor control en las fronteras y de los agentes del orden (policías, seguridad ciudadana y militares) dispersado en cada espacio del país, para hacer cumplir la inmovilización, lo que generaría una imposibilidad de fuga por parte de los imputados que se encuentran reclusos.

6.- ¿Se debería volver a revisar las medidas cautelares por el estado de emergencia en el Perú? ¿Por qué?

Se debería revisar nuestro sistema penal y procesal penal, debido que no recoge los efectos de un Estado de emergencia, con ello las medidas cautelares no es ajena, con esta revisión legislativa se podrá esclarecer ciertas falencias que demuestra nuestro marco normativo para salvaguardar los derechos de las partes del proceso, especialmente del imputado. En este sentido se tendrán que tomar en consideración las figuras procesales referentes a la prisión preventiva para identificar si con los efectos del estado de emergencia se quiebra algún presupuesto procesal que deben de cumplir para su ejecución.

7.- ¿Ud. cree que las personas vulnerables o en situación de riesgo han podido acceder a su libertad por la figura de la cesación preventiva?

No. Aunque la norma dispone lo contrario, en la realidad observamos a través del litigio que muchos magistrados conservan aun sus rasgos inquisitivos, perdiendo la naturaleza garantista de este nuevo código procesal; por lo que origina todo lo contrario, que, a través del empleo de ciertas garantías, como la institución procesal del cese, no se conceda la libertad de los imputados, a sabiendas que no se cumplen con los presupuestos. Sin embargo, se dio lo contrario y para justificar el encierro preventivo, se promovieron prolongaciones, adecuaciones, suspensiones de plazos de prisión preventiva, entre otros

8.- ¿Se viene teniendo en cuenta el factor proporcional a la hora del cese de prisión preventiva, explique?

Los ceses de prisión provisional radican en el cumplimiento del principio de variabilidad donde radica la variación como factor determinante de dicha medida cautelar. Por tal motivo al momento de decidir los ceses de prisiones preventivas, los magistrados no evalúan el factor proporcionalidad para la concesión de dicha medida cautelar, por ejemplo, que el recluso provisional padezca alguna enfermedad crónica que sea un factor de riesgo ante esta nueva pandemia y poniendo en riesgo su vida y agilice la muerte de esta persona por un rápido contagio debido al hacinamiento penitenciario y la crisis carcelaria. En este sentido estas consecuencias lo único que ocasiona es que se incumpla con el propósito del proceso que es garantizar la tutela jurisdiccional efectiva ya que se extinguiría la acción penal.

5. Fredy Martin Saravia Paredes

Ficha de Entrevista

Dirigido a especialistas en el ámbito Penal

Título: CESACIÓN DE PRISIÓN PREVENTIVA COMO HERRAMIENTA DE DESHACINAMIENTO CARCELARIO DURANTE EL ESTADO DE EMERGENCIA

Nombre del entrevistado: Fredy M. Saravia Paredes

Edad: 49 años

Sexo: Masculino

Ocupación: Abogado litigante

Fecha de la entrevista: 21 setiembre 2020

Entrevistador: Roberto Andrés Solis Guardamino

Propósito:

EVALUAR SI CON EL ESTADO DE EMERGENCIA, SE DISMINUYE EL PELIGRO PROCESAL O SI YA NO ES PROPORCIONAL ESTA MEDIDA.

Objetivo:

¿Cómo el estado de emergencia permite la solicitud de la cesación de prisión preventiva en el país?

1.- ¿Cree, que, en la actualidad con el estado de emergencia, las solicitudes de cesación de prisión preventiva son eficientes?

De acuerdo a la actual practica judicial, se aprecia que los diversos órganos jurisdiccionales se han decantado por sostener que el estado de emergencia nacional y de emergencia sanitaria, han hecho decaer el peligro procesal, especialmente la vertiente de peligro de fuga; en tal virtud los diversos requerimiento de cesación de prisión preventiva han sido amparadas en algunos casos (cuando han concurrido adicionalmente nuevos elementos) y en otros caso ha sido adecuadas a una variación de oficio (por presentarse el presupuesto de tener comorbilidad o una enfermedad pre existente grave); lo cierto es que en ambos casos se ha valorado ineludiblemente que la intensidad del peligro de fuga ha disminuido y ese solo hecho habilita el cese de la prisión preventiva, puesto que

no se requiere que el peligro procesal desaparezca, sino que solamente se atenúe o disminuya su intensidad.

2.- ¿El estado de emergencia y el cierre de fronteras ha disminuido el peligro procesal en el Perú? ¿cuál es su opinión?

Efectivamente considero que si se ha disminuido el peligro procesal al haber dictado el Gobierno Central una serie de medidas para prevenir el contagio del Covid-19, como lo es el decretar el estado de emergencia; puesto que con el estado de emergencia se dictó también una serie de limitaciones o restricciones a la libertad ambulatoria, primero con la cuarentena a nivel nacional, toque de queda, cierre de fronteras -entre otras medidas-, actualmente con una cuarentena focalizada lo que desalienta a cualquier imputado que pueda pretender huir del país, más aún si no se han restaurado aún los vuelos internacionales.

3. ¿Cree, que siempre es necesaria la presencia del imputado en los procesos penales, para poder continuar el proceso?

La regla general es que todas las personas comprendidas en un proceso judicial lo hagan en libertad, la excepción a dicha regla es la prisión preventiva; pero al ser una medida de coerción tan drástica, que priva de uno de los derechos fundamentales de las personas, como lo es la libertad personal, su dictado solo debe obedecer a casos de suma gravedad o de gran lesividad, por ello es que los estándares probatorios se han elevado para su dictado a la exigencia de una sospecha fuerte o grave (la cual es de mayor intensidad inclusive que la que se exigen para emitir un requerimiento acusatorio, así lo ha establecido el Acuerdo Plenario 01-2019). Considero que su presencia solo es estrictamente necesaria para determinados actos procesales, porque inclusive en el juicio oral -etapa estelar del proceso- el A quo puede prescindir de su participación e sesiones inocuas, aunado a ello que su declaración -o examen- no constituye fuente de prueba y puede inclusive abstenerse de declarar (principio de no autoincriminación)

4.- ¿Cree que en la actualidad existen imputados que no les corresponde la prisión preventiva en el Perú?

Efectivamente, considero que en el país existe muchas personas que están privadas de su libertad solo por meras conjeturas o presunciones, porque al tratarse

de casos mediáticos en los que se encuentran procesadas, los magistrados a fin de evitar cuestionamientos a sus decisiones -o que la prensa los considere como parte de la “mafia”-, dictan medidas de prisión preventiva, esperando que sus superiores jerárquicos los revoquen o confirmen, trasladando su responsabilidad y sagrada misión de administrar justicia.

5.- ¿Con el estado de emergencia en el Perú se disminuyó el riesgo de fuga para los imputados en los penales, por qué?

La pandemia originada por el Covid 19, ha permitido advertir que las personas con comorbilidades ante el evidente contagio con dicho virus pueden inclusive perder la vida; en ese sentido considero que todas las personas, estén comprendidas o no en un proceso, lo que van a preferir es cuidar su salud -y por ende su vida- que exponerse a huir con el contagio que ello implica su exposición de estar viviendo escondido y en constante zozobra de ser capturado; al respecto el magistrado Carcauto Calla ha sido enfático en sostener que: *“es posible afirmar que las enfermedades que posee el investigado refuerzan el arraigo, ya que una persona que busca superar las enfermedades que posee permanecerá próximo a familiares a fin de que lo asistan , apoyen, así como a establecimientos de atención médica (hospitales o clínicas) que permita conjurar en su oportunidad el mal que lo aqueja, ahora bien, si el procesado opta por darse a la fuga tendría que asumir el riesgo que su conducta genere, como es empeorar su enfermedad o poner en cuestión su propia existencia; una máxima de experiencia nos demuestra que una persona que vela por su salud y la vida no pone en riesgo la misma.”* (Expediente N. 00027-2020-3-5001-JR-PE-01 Caso Albrecht Rodríguez – Primera Sala Penal de Apelaciones Nacional Permanente Especializada en Crimen Organizado).

6.- ¿Se debería volver a revisar las medidas cautelares por el estado de emergencia en el Perú? ¿Por qué?

Ya existen diversas normativas y directivas que se han dictado recientemente - como complemento del CPP- para que los diversos órganos jurisdiccionales revisen inclusive de oficio las medidas de prisión preventiva en virtud del estado de emergencia; consideramos que la revisión de la medida coercitiva de carácter personal no es una novedad, ya estaba prevista en el artículo 255 inciso 2 y 3 del

CPP; que los jueces no la aplicasen con la continuidad de ahora, es simplemente porque no querían ser sometidos a cuestionamientos por sus decisiones.

7.- ¿Ud. cree que las personas vulnerables o en situación de riesgo han podido acceder a su libertad por la figura de la cesación preventiva?

Considero que la mayoría de las personas vulnerables o con comorbilidades que han logrado acceder a su libertad, lo han hecho mediante la figura jurídica de la variación de medida coercitiva (artículo 255 del CPP) y no en virtud del cese de medida de prisión preventiva (artículo 283 del CPP) que requiere para su procedencia la existencia de nuevos elementos de convicción; y nuevo elemento de convicción algunos magistrados no lo consideran al estado de emergencia.

8.- ¿Se viene teniendo en cuenta el factor proporcional a la hora del cese de prisión preventiva, explique?

Los tres presupuestos de la prisión preventiva están previstos en el artículo 268 del CPP, sin embargo, en la Casación 626-2913 Moquegua se estableció como presupuestos adicionales la proporcionalidad de la medida y la duración de la misma. Los cuales son de ineludible valoración por parte de todos los órganos jurisdiccionales, sin embargo, la práctica judicial nos ha podido hacer ver que la mayoría de resoluciones solo se limitan a consignar conceptos sobre la proporcionalidad, pero no se efectúa una ponderación y análisis cabal al caso concreto del porque resulta proporcional dictar la medida de prisión preventiva y si no existe alguna otra medida alternativa (falta de motivación o motivación aparente).

6. Cristian Baltazar Camacho.

Ficha de Entrevista

Dirigido a especialistas en el ámbito Penal

Título: CESACIÓN DE PRISIÓN PREVENTIVA COMO HERRAMIENTA DE DESHACINAMIENTO CARCELARIO DURANTE EL ESTADO DE EMERGENCIA

Nombre del entrevistado: Cristian Baltazar Camacho

Edad: 42 años

Sexo: Masculino

Ocupación: Abogado litigante Fecha de la entrevista: 16 de setiembre 2020

Entrevistador: Roberto Andres Solis Guardamino

Propósito:

EVALUAR SI CON EL ESTADO DE EMERGENCIA, SE DISMINUYE EL PELIGRO PROCESAL O SI YA NO ES PROPORCIONAL ESTA MEDIDA.

Objetivo:

¿Cómo el estado de emergencia permite la solicitud de la cesación de prisión preventiva en el país?

1.- ¿Cree, que, en la actualidad con el estado de emergencia, las solicitudes de cesación de prisión preventiva son eficientes?

En mi experiencia, hemos solicitado dentro del estudio jurídico, unas 20 cesaciones de prisión preventiva y ninguna en relación al decreto 1513, ha surgido efecto, pareciera que en vez de ayudar este tipo de iniciativas nos han puestos parámetros, ya que anterior a la ley se podía solicitar la cesación por cualquier delito siempre evidenciando prueba nueva, en el desarrollo del proceso. Y para culminar no son para nada útiles y mucho menos eficientes.

2.- ¿El estado de emergencia y el cierre de fronteras ha disminuido el peligro procesal en el Perú? ¿cuál es su opinión?

El cierre de fronteras, ha disminuido notablemente el peligro de fuga, en el proceso, más aún con el toque de queda instaurado por el gobierno, esta situación de no poder viajar, hace que por sentido común, sea más factible su ubicación, más aun cuando la nueva disposición hace que el control biométrico, sea mediante celulares, es decir, el poder judicial, sabe que no es posible trasladarse a otro sitio, y lanzo un programa de ubicación por una aplicación en los teléfonos.

3. ¿Cree, que siempre es necesaria la presencia del imputado en los procesos penales, para poder continuar el proceso?

En los procesos, penales, la presencia de los imputados no es necesario, tanto es así que el código procesal penal, señala que no es necesario, asistir a las audiencias, los imputados, si están representados por su abogado, y no se suspende siempre y cuando este bien notificado.

4.- ¿Cree que en la actualidad existen imputados que no les corresponde la prisión preventiva en el Perú?

En el Perú, técnicamente hay un gran número de personas que no le corresponde la prisión preventiva, por algo encabeza uno de los países con utilización excesiva de este estamento., aun cuando la corte suprema, y el tribunal constitucional, señalan estándares más altos los jueces de primera instancia especialmente los de preparatoria por alguna razón, les facilita mandar la prisión preventiva a los imputados.

5.- ¿Con el estado de emergencia en el Perú se disminuyó el riesgo de fuga para los imputados en los penales, por qué?

El riesgo de fuga con el estado de emergencia, vario, en su totalidad, ya que con el cierre de fronteras a los investigados se les hace mucho más difícil eludir la justicia, el estado de emergencia afecta a todos, de alguna manera.

6.- ¿Se debería volver a revisar las medidas cautelares por el estado de emergencia en el Perú? ¿Por qué?

Como dictamino la corte suprema, en el decreto 1513, se debería revisar de oficio, algunos casos, con la finalidad de realizar el deshacinamiento carcelario

y ayudar a internos que por ser mediáticos están inmiscuidos en un proceso penal.

7.- ¿Ud. cree que las personas vulnerables o en situación de riesgo han podido acceder a su libertad por la figura de la cesación preventiva?

Absolutamente no, en el ejercicio de la carrera en la época pandémica, solo ha servido para casos de temas emblemáticos, ya que, con los procesos normales, los requerimientos por parte de los juzgadores eran casi imposible de obtenerlos, por ejemplo, informe de médicos de los establecimientos penitenciarios.

8.- ¿Se viene teniendo en cuenta el factor proporcional a la hora del cese de prisión preventiva, explique?

En el contexto anterior a la propagación de virus del Covid-19, optar por la medida cautelar de prisión preventiva resultaba ser la más idónea, necesaria y proporcional, ello a fin de asegurar la presencia del investigado durante el proceso judicial. Empero en la situación actual, ya no resulta proporcional optar por la misma, ello traslucido a que la permanencia en un centro penitenciario, sin tener una sentencia firme y ejecutoriada, coloca al investigado en una situación vulnerable, afectando con ello claramente su derecho a la salud, por estar expuesto innecesariamente al contagio, especialmente en aquellas personas que padezcan de enfermedades preexistentes, (diabetes, asma, enfermos crónicos) adultos mayores, y mujeres embarazadas o con hijos lactante, que sumadas a los síntomas de virus Covid-19 pasan a formar parte del grupo más vulnerable, contraviniendo de esta manera los sub principios de idoneidad, necesidad, y ponderación.



Declaratoria de Originalidad de los Autores

Nosotros, CARRANZA PALOMINO ROSITA MERCEDES, SOLIS GUARDAMINO ROBERTO ANDRES estudiantes de la FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES de la escuela profesional de DERECHO de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - LIMA ESTE, declaramos bajo juramento que todos los datos e información que acompañan la Tesis titulada: "CESACIÓN DE PRISIÓN PREVENTIVA COMO HERRAMIENTA DE DESHACINAMIENTO CARCELARIO DURANTE EL ESTADO DE EMERGENCIA", es de nuestra autoría, por lo tanto, declaramos que la Tesis:

1. No ha sido plagiada ni total, ni parcialmente.
2. Hemos mencionado todas las fuentes empleadas, identificando correctamente toda cita textual o de paráfrasis proveniente de otras fuentes.
3. No ha sido publicada, ni presentada anteriormente para la obtención de otro grado académico o título profesional.
4. Los datos presentados en los resultados no han sido falseados, ni duplicados, ni copiados.

En tal sentido asumimos la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de la información aportada, por lo cual nos sometemos a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

Nombres y Apellidos	Firma
ROBERTO ANDRES SOLIS GUARDAMINO DNI: 76225910 ORCID 0000-0002-3411-0254	Firmado digitalmente por: RSOLISG el 21-12-2020 23:08:12
ROSITA MERCEDES CARRANZA PALOMINO DNI: 70863294 ORCID 0000-0002-1226-800X	Firmado digitalmente por: RMCARRANZAP el 21-12- 2020 21:37:22

Código documento Trilce: TRI - 0091153